



Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 27 de febrero de 2020

N° 28968-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° 012-20-MC/DAJ
(De viernes 24 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° 013-20-MC/DAJ
(De viernes 24 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° 014-20-MC/DAJ
(De viernes 24 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO PARA EL AÑO 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° 037-20-MC/DAJ
(De lunes 10 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA DE DANZA CONTEMPORÁNEA, DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 01
(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y SU RESPECTIVO PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.

Resolución N° 02
(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE UNIVERSIDADES PARTICULARES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 03
(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 4680
(De jueves 27 de febrero de 2020)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 102
(De martes 03 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 103
(De martes 03 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 104
(De martes 03 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 105
(De martes 03 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BAJO CORRAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 108
(De martes 10 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 109
(De martes 10 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL

DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 110
(De martes 10 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 4
(De martes 14 de enero de 2020)

POR EL CUAL DE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, BARRIADA SANTA CRUZ, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

MINISTERIO
DE CULTURAMINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL14 FEB 2020
José Manuel...
SECRETARÍA GENERAL**RESOLUCIÓN No.012-20-MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020**

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que en el año 2008, se crea oficialmente el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**”, que posteriormente fue denominado **PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**, en homenaje a este escritor, folclorista, pintor, educador, fotógrafo, locutor, periodista y compositor que obtuvo el Primer Premio Nacional de Literatura Ricardo Miró en novela, en el año 1981, con la obra “El Guerrillero Transparente” y posteriormente en las secciones de cuento y poesía en varias oportunidades.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**”, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección”.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha decidido convocar a todos los autores interesados en participar en el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020**”, con la finalidad de promover y estimular la producción literaria de excelencia entre los autores nacionales que escriben para niños y jóvenes.

Que el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN**”, es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**, el cual se llevará a cabo durante el año 2020, a través de convocatoria pública que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que regirán el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020**”.

Por lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Cultura,

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

14 FEB 2020

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020**”, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes, del Ministerio de Cultura.

SEGUNDO: Convocar a todos los escritores panameños por nacimiento o por naturalización, residentes en el país o fuera de él, que escriban cuentos para niños y jóvenes, interesados en participar en el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020**”.

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el “**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020**”, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

**“PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL
CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020”**

BASES:

EL MINISTERIO DE CULTURA, DECLARA ABIERTO EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN LITERARIA DE EXCELENCIA ENTRE LOS AUTORES NACIONALES QUE ESCRIBEN PARA NIÑOS Y JÓVENES.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura declara abierto el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín 2020, a partir de la publicación de estas bases.
2. El Ministerio de Cultura, a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín.
3. Podrán participar en este concurso los escritores panameños por nacimiento o por naturalización, residentes en el país, que escriban cuentos para niños y jóvenes.
4. Todos los trabajos se entregarán en el Departamento de Letras del Ministerio de Cultura, ubicado en Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 31 de marzo de 2020, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Teléfono: 501-4870, correo electrónico letras@micultura.gob.pa
5. El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil Carlos Francisco Changmarín se alterna cada año entre el género cuento y poesía. Este año corresponde al género poesía.
6. La obra participante debe ser original e inédita en su totalidad y no haber sido galardonada en ningún otro concurso. Estará claramente dividida en dos secciones: la sección infantil compuesta por un conjunto de diez o más poesías y la sección juvenil con igual cantidad de poemas.
7. Los participantes entregarán tres (3) ejemplares idénticos, engargolados o engrapados, a doble espacio, en letra Times New Roman 12, papel bond blanco, 8 1/2 X 11, las páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto CD y/o USB y un sobre blanco con sus generales (PLICA). Toda esta documentación debe ser presentada con un seudónimo.
8. Dentro de un sobre blanco tamaño 4” x 9” pulgadas se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y una certificación firmada por el concursante en el que indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que su obra no se encuentra

participando, en ningún otro certamen nacional o internacional; que no tiene cedidos o comprometidos a terceros los derechos de edición y/o reproducción en cualquier forma y que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho a terceros y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.

9. En el sobre (plica) y en la primera página de cada uno de los tres (3) ejemplares de las obras presentadas a concurso, se escribirá lo siguiente:

**MINISTERIO DE CULTURA
PREMIO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL
CARLOS FRANCISCO CHANGMARÍN 2020
TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO**

10. El servidor público del Ministerio de Cultura, que esté prestando servicios a la institución mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco lo harán sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

NOTARIO PÚBLICO

11. El Ministerio de Cultura, garantizará la presencia de un Notario Público que certificará el momento de cierre del concurso. Custodiará las plicas hasta el día del fallo, estará presente en la apertura de las plicas cuando se den a conocer los ganadores y levantará el acta respectiva.

MINISTERIO DE CULTURA
FELISA ALLENDA

14 FEB 2020

Felisa Allenda
SECRETARÍA GENERAL

JURADO, FALLO, PREMIACIÓN Y PUBLICACIÓN

12. El Ministerio de Cultura nombrará tres (3) jurados idóneos, de reconocidos méritos, quienes tendrán la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier anomalía que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicada inmediatamente al Ministerio de Cultura.
13. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
14. La apertura de sobres se realizará el 20 de abril de 2020 y la premiación el 7 de mayo de 2020.
15. El ganador recibirá un **PREMIO ÚNICO DE CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00)**, pergamino y setenta y cinco (75) ejemplares de su obra.
16. El premio puede ser declarado desierto cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria.
17. Los derechos de la primera edición de los trabajos premiados, pertenecerán al Ministerio de Cultura. Los autores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido editado por la Editorial Mariano Arosemena del Ministerio de Cultura. Esta primera edición se publicará al año siguiente de la premiación y será de mil ejemplares (1,000).

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PUBLICACIONES

18. Los ganadores entregarán al Departamento de Letras en USB, CD, o por correo electrónico, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de divulgado el fallo, el libro ganador debidamente revisado el cual será fiel al contenido del formato impreso entregado al inicio del concurso, salvo las sugerencias de los jurados con respecto a la

obra. El ejemplar físico y el USB y/o CD de las obras premiadas serán entregadas a la Editorial Mariano Arosemena para el inicio de la edición.

19. Una vez diseñado, diagramado, corregido y aprobado el libro por el autor, la Editorial Mariano Arosemena enviará el arte final (USB, CD, o PDF), para su impresión a la Impresora de la Nación y según sea el caso, a la Editora particular quien deberá confeccionar una prueba del producto, para revisión y aprobación de la Editorial Mariano Arosemena del Ministerio de Cultura.
20. Las obras premiadas serán editadas por la Editorial Mariano Arosemena e impresas por la Impresora de la Nación de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación, del Ministerio de Cultura.
21. Con relación al derecho de autor, queda establecido, que mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Ministerio de Cultura la titularidad de los derechos de edición y comercialización del libro presentado a concurso.

DISPOSICIONES FINALES

22. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que el Ministerio de Cultura hubiese incurrido, tales como premios, medallas, pergaminos, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros, así como también hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.
23. Es potestad del Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura, revisar cada año las bases del Concurso, en el marco de las leyes que lo regulan.
24. La obras no premiadas, podrán ser retiradas en el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura, treinta (30) días después del fallo. Pasada esa fecha se procederá a la destrucción de las obras.
25. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será motivo de descalificación.

CUARTO: Remitir copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Por la cual se crea el Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

14 FEB 2020


SECRETARÍA GENERAL





MINISTERIO
DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

14 FEB 2020

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No.013-20-MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ PARA EL AÑO 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, se crea el **PREMIO LITERARIO RICARDO MIRÓ**, en homenaje a este insigne poeta lírico panameño.

Que dicha Ley fue modificada mediante Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, “Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones”, estipulándose en el mismo, que este concurso comprenderá las secciones de novela, cuento, poesía, teatro, ensayo y que habrá un premio único para la obra que el jurado respectivo escoja como la mejor, en cada una de las secciones del concurso.

Que posteriormente a través de la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, “Que modifica Artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970”, se establece que a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el certamen se denominará oficialmente **“CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ”**, y que se concederá un premio anual único, para cada una de sus cinco secciones permanentes: cuento, ensayo, novela, teatro y poesía, por la suma de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**, en efectivo, además de pergamino de estilo y medalla de oro.

Que el Artículo 4, de la excerta en mención establece que “Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura (INAC), ahora **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **“CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ”**, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección”.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las

bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ"**, para el año 2020".

Que el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020"**, es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA** y el mismo se llevará a cabo durante el año 2020, a través de convocatoria pública, que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

MINISTERIO DE CULTURA
FEL COPIA DEL ORIGINAL

Por lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

14 FEB 2020
José Manuel Villalón
SECRETARÍA GENERAL

PRIMERO: Declarar abierto el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020"**, creado mediante Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, "Que modifica Artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, "Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones", el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: Convocar a todos los escritores panameños por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, para que participen en el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020"**.

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020"**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

"CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020"

BASES

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2020, EL CUAL BUSCA RENDIR HOMENAJE A ESTE POETA PANAMEÑO, AL MISMO TIEMPO QUE FORTALECE LA LITERATURA NACIONAL.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura, declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2020, a partir de la publicación de estas bases.
2. El Ministerio de Cultura, a través del Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de las Artes, velará por el cumplimiento de las bases del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2020 y salvaguardará la seriedad, prestigio y honorabilidad de este concurso.
3. Podrán participar en el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró los panameños por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país.
4. Todos los trabajos se entregarán en el Departamento de Letras del Ministerio de Cultura, ubicado en Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 30 de junio de 2020, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Teléfonos: 501-4870. Correo electrónico letras@micultura.gob.pa

5. El Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, consta de cinco (5) secciones: poesía, cuento, novela, ensayo y teatro.
6. Los autores que hayan ganado el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, no podrán participar nuevamente en el género en el que ganaron, hasta que hayan transcurrido dos (2) años.
7. Cada trabajo presentado a concurso debe ser inédito (impreso o digital). La obra debe estar escrita en idioma español, tener un solo autor y corresponder a un solo género literario. Este criterio será aplicable a la obra en su totalidad.
8. Los participantes entregarán un (1) ejemplar físico, engargolado o engrapado, no empastado, escrito por ambas caras, a doble espacio, en letra Times New Roman 12, con márgenes de una pulgada, en papel bond blanco 8 1/2 X 11, páginas enumeradas, al igual que un USB o CD con la grabación en PDF del libro y un sobre blanco con sus generales. Toda esta documentación debe ser presentada con un seudónimo.
9. Dentro del sobre blanco tamaño carta, 4 x 9.5 pulgadas (plica), se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y una certificación firmada por el concursante en el que indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que la obra es de su exclusiva autoría, inédita en su totalidad y que no se encuentra participando, ni ha sido premiada en ningún otro certamen nacional o internacional; que no tiene cedidos o comprometidos a terceros los derechos de edición y/o reproducción en cualquier forma y que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho a terceros y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.
10. En el sobre blanco y en la primera página del libro presentado a concurso, escribirá lo siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA

**CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA
RICARDO MIRÓ 2020**

SECCIÓN

**TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO**

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

14 FEB 2020
José Manuel Villalón
SECRETARÍA GENERAL

11. El servidor público del Ministerio de Cultura, que esté prestando servicios en este Ministerio, mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.
12. Los concursantes mantendrán secreta su participación en el concurso hasta el día de la divulgación del fallo. No se les permitirá conocer la identidad del jurado.

ESPECIFICACIONES DE LAS SECCIONES

13. Las secciones de cuento, novela y ensayo tendrán de 22 a 24 líneas por página, se eximen de esta norma los mini cuentos.

SECCIÓN CUENTO

14. La extensión mínima de la obra es de cien (100) páginas y estará conformada por un conjunto de seis (6) o más cuentos. El tema y el estilo son libres.

SECCIÓN NOVELA

15. El tema y el estilo son libres y tendrá una extensión mínima de ~~ciento cincuenta~~ (150) páginas y un máximo de cuatrocientas (400) páginas.

MINISTERIO DE CULTURA

~~ORIGINAL~~

14 FEB 2020

Jesús González Yanes
SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN ENSAYO

16. La obra constará de uno o varios ensayos afines entre sí por su unidad temática, debe demostrar integración académica y la efectiva comunicación de ideas. La extensión mínima es de ciento veinte (120) páginas y la máxima de trescientas (300) páginas. Para este año se contempla el ensayo **filosófico**. Los trabajos que presenten estructura de tesis o monografía serán descalificados.

SECCIÓN POESÍA

17. El poemario puede estar constituido por varias poesías, de tema y estilo libres, con una extensión mínima de seiscientos (600) versos, escritos a doble espacio. Los poemas pueden o no llevar títulos individuales, se debe incluir índice.

SECCIÓN TEATRO

18. En esta sección la obra debe estar formada por uno o varios actos de tema y estilo libre, con una extensión mínima de cincuenta (50) páginas. Las obras participantes no pueden haber sido escenificadas previamente ni hechas públicas por ningún medio. La obra debe presentar un concepto artístico con alto potencial escenificable y clara acción dramática. El Ministerio de Cultura se compromete a brindar un aporte económico de **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)**, al igual que proporcionar la locación para la representación escénica de la obra premiada, la cual debe realizarse al año siguiente después de otorgado el premio.

NOTARIO PÚBLICO

19. El Ministerio de Cultura, garantizará la presencia de un Notario Público que certificará el momento de cierre del concurso. Custodiará hasta el día del fallo los sobres que contienen la identidad de los participantes, estará presente en la apertura de las plicas y levantará el acta respectiva.

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

20. El Ministerio de Cultura, garantizará para cada sección del concurso un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) intelectuales de reconocidos méritos, dos (2) de los cuales deben ser extranjeros. El jurado panameño podrá serlo por nacimiento o naturalización.
21. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicado inmediatamente al Ministerio de Cultura.
22. El jurado calificador escogerá obras de excelencia literaria y artística que contribuirán a nutrir nuestras letras nacionales. La obra debe contar con los méritos necesarios para ser premiada.

23. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado. Este fallo será plasmado en un Acta y se divulgará en un acto público, el 26 de octubre de 2020, a las 8:00 p.m.

PREMIOS

24. En cada sección habrá un **PREMIO ÚNICO DE QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)**, medalla de oro, pergamino y cien (100) ejemplares de la obra ganadora, una vez sea publicada. No se concederán menciones de honor.
25. Los premios podrán ser declarados desiertos cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria que demanda el género correspondiente, en cuyo caso, el dinero destinado para el premio será utilizado para la realización de actividades que promuevan o refuercen dicho género.
26. La ceremonia de premiación se realizará el 30 de octubre de 2020 a las 7:00 p.m. en el Teatro Nacional.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PUBLICACIONES

14 FEB 2020
Jose Manuel Arosemena
SECRETARÍA GENERAL

27. Los ganadores entregarán al Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes, del Ministerio de Cultura, en USB, CD, o por correo electrónico, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de divulgado el fallo, el libro ganador debidamente revisado, el cual será fiel al contenido del formato impreso entregado al inicio del concurso, salvo las sugerencias de los jurados con respecto a la obra. El ejemplar físico y el USB y/o CD de las obras premiadas serán entregadas a la Editorial Mariano Arosemena para el inicio de la edición.
28. Una vez diseñado, diagramado, corregido y aprobado el libro por el autor, la Editorial Mariano Arosemena enviará el arte final (USB, CD, o PDF), para su impresión a la Impresora de la Nación y según sea el caso, a la Editora particular quien deberá confeccionar una prueba del producto, para su revisión y aprobación por parte de la Editorial Mariano Arosemena del Ministerio de Cultura.
29. Las obras premiadas serán editadas por la Editorial Mariano Arosemena e impresas por la Impresora de la Nación, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación, del Ministerio de Cultura.
30. Con relación a los derechos de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Ministerio de Cultura, la titularidad de los derechos de edición y comercialización del libro presentado a concurso.
31. Los autores no podrán bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial, sin antes haber sido editado por la Editorial Mariano Arosemena del Ministerio de Cultura.
32. Esta primera edición premiada se publicará al año siguiente de la premiación y será de mil (1,000) ejemplares para cada género, cien (100) de los cuales recibirá el autor o autora, el resto será empleado por el Ministerio de Cultura del modo que considere conveniente para efectos de canje, donaciones y ventas a través de la Oficina de Comercialización, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación, del Ministerio de Cultura.
33. De los trabajos no premiados, solo se tendrá el compromiso de devolver el USB y /o CD, según sea el caso, a partir del 9 de noviembre al 11 de diciembre de 2020, pasada esta fecha se procederá a su destrucción.

34. Una vez impreso el libro, los ganadores se comprometen a participar en giras nacionales, programadas y patrocinadas por el Ministerio de Cultura, para la difusión de las obras.

DISPOSICIONES FINALES:

35. El proceso de impresión de los libros ganadores es competencia de la Editorial Mariano Arosemena del Ministerio de Cultura, al igual que fijar los precios de cada título.
36. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que el Ministerio de Cultura hubiese incurrido, tales como premios, medalla, pergamino, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros, así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.
37. Es potestad del Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de las Artes, del Ministerio de Cultura, revisar cada año las bases del Concurso, en el marco de las leyes que lo regulan.
38. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

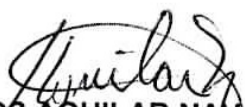
Ley No.27 de 4 de septiembre de 1946 "Por la cual se crea el Premio Literario Ricardo Miró".

Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970, "Por el cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró".

Ley No.38 de 5 de agosto de 2002 "Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y dicta otras disposiciones".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FEL COPIA DEL ORIGINAL

14 FEB 2020


SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO
DE CULTURAMINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL14 FEB 2020
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No.014-20- MC/DAJ DE 24 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO PARA EL AÑO 2020 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que en el año 1992 el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crea el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**”, en homenaje a este insigne panameño que nació en la provincia de Los Santos, el cual tiene como finalidad estimular la producción poética entre las nuevas generaciones de autores panameños.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**”, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección”.

Que el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**” es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**, el cual se llevará a cabo durante el presente año, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases reglamentarias que rigen el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020**”.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020**”, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: Convocar a todos los escritores panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el país o fuera de él, que no hayan cumplido los 35 años de edad a la fecha de cierre de esta convocatoria, para que participen en el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020"**.

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020"**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020" 14 FEB 2020

BASES

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

EL MINISTERIO DE CULTURA, DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020, EL CUAL BUSCA ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN POÉTICA ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE ESCRITORES PANAMEÑOS.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura, declara abierto el Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño 2020, a partir de la publicación de estas bases.
2. El Ministerio de Cultura, a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del **"CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020"**.
3. Podrán participar en este concurso, los panameños por nacimiento o por naturalización, residentes en el país o fuera de él, que a la fecha de cierre del concurso no hayan cumplido los 35 años de edad.
4. Todos los trabajos se entregarán en el Departamento de Letras, ubicado en la sede del Ministerio de Cultura, Las Bóvedas, Plaza de Francia, corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, hasta el 6 de abril de 2020, en horario de 8:00 a.m a 4:00 p.m. Teléfono: 501-4870, correo electrónico letras@micultura.gob.pa
5. Los participantes presentarán al concurso tres (3) ejemplares idénticos, engargolados o engrapados, a espacio y medio, letra Times New Roman 12, en papel bond blanco 8.5 x 11, escritos a una cara y las páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto (CD) y /o USB y un sobre blanco tamaño carta con sus generales (Plica). Toda esta documentación debe ser presentada con un seudónimo.
6. Dentro del sobre blanco tamaño carta 4" x 9" pulgadas, se incluirá una reseña biográfica actualizada, dirección completa, números de teléfonos, copia de la cédula de identidad personal y una certificación firmada por el concursante en el que indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional o internacional; que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho de terceros y que se hace expresamente responsable, de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.** Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra.
7. En el sobre (plica), y en la primera página de cada uno de los tres (3) ejemplares de las obras presentadas se escribirá lo siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA
CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2020
TÍTULO DE LA OBRA
SEUDÓNIMO

8. El tema y estilo serán libres. Cada obra tendrá un mínimo de 250 versos. Los poemas podrán presentarse con o sin títulos individuales, en cuyo caso se insertará un índice.
9. Los poemarios que participen en el concurso deben ser inéditos en su totalidad y pertenecer a un solo autor.

10. El servidor público del Ministerio de Cultura, que esté prestando servicios a la institución mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTARIO PÚBLICO

11. El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público, que certificará el momento de cierre del concurso. Custodiará hasta el día del fallo los sobres que contienen la identidad de los participantes, estará presente en la apertura de las plicas y levantará el acta respectiva.

14 FEB 2020
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN

12. El Ministerio de Cultura, nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos, quienes tendrán la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier anomalía que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicada inmediatamente al Ministerio de Cultura.
13. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra seleccionada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país y que cuente con los méritos necesarios para ser premiada.
14. El premio podrá ser declarado desierto cuando, a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria.
15. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
16. La apertura de sobres se realizará el 4 de mayo de 2020 y la premiación el 28 de mayo de 2020.
17. El ganador recibirá un **PREMIO ÚNICO DE CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)**, pergamino y setenta y cinco (75) ejemplares de su obra.
18. Los derechos de la primera edición de los trabajos premiados, pertenecerán al Ministerio de Cultura. Los autores no podrán bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial sin antes haber sido editado por la Editorial Mariano Arosemena del Ministerio de Cultura. Esta primera edición se publicará al año siguiente de la premiación y será de seiscientos (600) ejemplares.

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PUBLICACIONES

19. Los ganadores entregarán al Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Las Artes, del Ministerio de Cultura, en USB, CD, o por correo electrónico, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de divulgado el fallo, el libro ganador debidamente revisado, el cual será fiel al contenido del formato impreso entregado al inicio del concurso, salvo las sugerencias de los jurados con respecto a la obra. El ejemplar físico y el USB y/o CD de las obras premiadas serán entregadas a la Editorial Mariano Arosemena para el inicio de la edición.
20. Una vez diseñado, diagramado, corregido y aprobado el libro por el autor, la Editorial Mariano Arosemena enviará el arte final (USB, CD, o PDF), para su impresión a la Impresora de la Nación y según sea el caso, a la Editora particular quien deberá confeccionar una prueba del producto, para revisión y aprobación de la Editorial Mariano Arosemena del Ministerio de Cultura.
21. Las obras premiadas serán editadas por la Editorial Mariano Arosemena e impresas por la Impresora de la Nación, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del Ministerio de Cultura.

22. Con relación al derecho de autor, queda establecido, que mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Ministerio de Cultura la titularidad de los derechos de edición y comercialización del libro presentado a concurso.

DISPOSICIONES FINALES

23. El proceso de impresión de los libros ganadores es competencia de la Editorial Mariano Arosemena, del Ministerio de Cultura, al igual que fijar los precios de cada título.
24. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que la Institución hubiese incurrido, tales como: premio, pergamino, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros relacionados, así como también hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.
25. Es potestad del Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Las Artes, revisar cada año las bases del concurso, en el marco de las leyes que lo regulan.
26. Las obras no premiadas deben ser retiradas treinta (30) días después del fallo, pasada esta fecha, se procederá a su destrucción.
27. La participación en este certamen implica el conocimiento y aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualesquiera de estas disposiciones será motivo de descalificación.

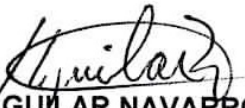
CUARTO: Remitir copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Por la cual se crea el Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

14 FEB 2020

SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO
DE CULTURAMINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL20 FEB 2020
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL**RESOLUCIÓN No.037-20- MC/DAJ DE 10 DE FEBRERO DE 2020**

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA DE DANZA CONTEMPORÁNEA, DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que de esta misma forma, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene entre sus funciones la de promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación y disfrute, apreciación y recepción crítica de expresiones, actividades bienes y servicios culturales, así como aplicar medidas de estímulo y apoyo a la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios culturales.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme lo establece el numeral 12, del artículo 2 de la excerta en mención, puede prestar asistencia técnica y financiera en la medida de sus recursos pecuniarios y sin fines de lucro, de acuerdo a sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias.

Que según establecen los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, es atribución del Ministro de Cultura, en su calidad de Representante legal, dirigir y administrar el **MINISTERIO DE CULTURA**, y por consiguiente disponer de los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos de la Institución.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene interés en crear un Departamento de Danza Contemporánea, dentro de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA**, de la Dirección Nacional de las Artes, con una sólida base técnica, de corte innovador y creativo, con rigurosos procesos de creación y con un lenguaje estético, que acerque la danza contemporánea al público y que lleve un mensaje a través de su estilo de producción artística.

Que la **COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA**, de la Dirección Nacional de las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**, es el órgano institucional que se encargará de agrupar a dos (2) de las más importantes corrientes que existen de la danza, a saber: el ballet clásico y la danza contemporánea, dándole el lugar preponderante que cada una se merece, lo cual servirá de referencia para brindarle a los bailarines locales herramientas artísticas y profesionales, con un estilo de danza que se identifique por su calidad y por la proyección de sus integrantes. De esta manera el **MINISTERIO DE CULTURA**, contará con una sólida **COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZAS**, que represente a Panamá, dentro y fuera de nuestras fronteras

Que en virtud de lo antes manifestado, esta Institución, ha determinado convocar el Concurso de selección a la Dirección Artística de Danza Contemporánea, de la Compañía

Nacional de Danzas, de la Dirección Nacional de las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que este Concurso, es organizado, convocado y dirigido por la Dirección Nacional de las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**, y el mismo se llevará a cabo durante el presente año, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia del Director Artístico de Danza Contemporánea, de la Compañía Nacional de Danzas.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha tomado las medidas necesarias para reestructurar las bases que regirán este Concurso.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

20 FEB 2020

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERO: Declarar abierto “**EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA DE DANZA CONTEMPORÁNEA, DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZAS, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES, DEL MINISTERIO DE CULTURA**”, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por la Dirección Nacional de las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: Convocar a todos los panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el país o fuera de él, que sean profesionales de la danza, para que participen en “**EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA DE DANZA CONTEMPORÁNEA, DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZAS, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES, DEL MINISTERIO DE CULTURA**”, que se regirá por lo establecido en las siguientes bases:

MINISTERIO DE CULTURA

“CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA DE DANZA CONTEMPORÁNEA, DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES, DEL MINISTERIO DE CULTURA”.

BASES

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1. El Ministerio de Cultura, convoca a la presentación de candidaturas para el proceso de selección del Director/a Artístico/a, de Danza Contemporánea, de la Compañía Nacional de Danza, de la Dirección Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura, mediante concurso con las valoraciones que se especifican en estas bases, cuyo plazo inicia al día siguiente de la publicación de las mismas y finalizará el 7 de abril de 2020, período durante el cual se estarán recibiendo las candidaturas.
2. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de las Artes, velará por el cumplimiento de las bases para la escogencia del Director/a Artístico/a, de Danza Contemporánea, de la Compañía Nacional de Danza de la Dirección Nacional de las Artes.
3. Todas las propuestas se entregarán en la Dirección Nacional de las Artes, ubicada en la Sede de la Oficina del Casco Antiguo, del Ministerio de Cultura, Corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo, a un costado del Arco Chato y también podrán realizar las consultas que consideren pertinentes sobre el proceso de selección, a la dirección de correo electrónico dircompdanza@micultura.gob.pa No se atenderán consultas telefónicas para garantizar la confidencialidad del concurso.
4. Los candidatos deberán presentar toda la documentación requerida en esta convocatoria, suficientemente acreditada, y dirigida a la Dirección Nacional de las Artes, del Ministerio de Cultura, en un sobre cerrado, en el que se indique **“Concurso para la Selección de Candidaturas a la Dirección Artística de Danza Contemporánea, de la Compañía Nacional de Danza, de la Dirección Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura”.**

5. A efecto de comprobación de la presentación en el plazo correcto de las candidaturas remitidas a través de mensajería privada o servicio de correos, las mismas se considerarán presentadas en la fecha en que se haya tenido entrada en los registros oficiales del Ministerio de Cultura, de la documentación pertinente.
6. Los candidatos/as deberán incluir obligatoriamente los siguientes datos personales de contacto: nombre y apellidos, copia de cédula de identidad personal, dirección completa, números de teléfonos, correo electrónico y una certificación firmada por el concursante en el que indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso. **La ausencia de alguno de estos documentos descalificará a los participantes.**

REQUISITOS Y MÉRITOS

7. Los candidatos/a deberán acreditar los siguientes requisitos y méritos:

- a) Ser panameño por nacimiento o naturalización, con residencia en el país o fuera de él.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Presentar su hoja de vida o currículo pormenorizado, donde acredite su trayectoria y experiencia artísticay/o de gestión en instituciones o compañías de danza de carácter público o privado, en el país o en el extranjero.
- d) Contar con estudios formales en danza clásica con un mínimo de seis (6) años y en danza contemporánea con un mínimo de 10 años.
- e) Experiencia profesional como bailarín ejecutante en Compañías de danza contemporánea o ballet por un mínimo de cinco (5) años.
- f) Experiencia laboral como Maestro de danza por un período mínimo de cinco (5) años.
- g) Tener experiencia en tareas de programación artística, dirección de compañías de danza, coordinación, administración y producción de proyectos culturales de relevancia escénica, tanto en el ámbito privado como en instituciones públicas.
- h) Haber participado en seminarios, talleres, festivales, presentaciones y residencias en danza, montaje de espectáculos entre otros, dentro o fuera del territorio nacional.
- i) Presentar su propuesta artística para el Departamento de Danza Contemporánea.
- j) Pruebas de su experiencia artística como profesional de la danza y/o Maestro, incluidos: videos, fotos, afiches y programas, entre otras ejecutorias.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

24 FEB 2020
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

PROCESO DE SELECCIÓN, JURADO Y FALLO

8. Para el proceso de selección, el Ministerio de Cultura, nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos en el área de la danza clásica y contemporánea. El jurado evaluará los créditos, ejecutorias, experiencia de los participantes y demás documentación presentada por los participantes, a fin de determinar si su carrera profesional se adecúa a los requisitos para el puesto convocado. El Jurado también realizará entrevistas y de considerar necesario solicitará a los participantes que ejecuten una muestra de su talento escénico.
9. Corresponderá al Jurado la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir durante la selección de los participantes, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes y notificando al **MINISTERIO DE CULTURA**, sobre su decisión, o sobre cualquier inconveniente que surja.
10. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que el candidato seleccionado, reúna el perfil requerido para el desempeño del puesto y que cuente con los méritos necesarios para ser seleccionado. De no existir candidatos idóneos se podrá declarar desierto el concurso.

11. El fallo del jurado podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.

ANUNCIO DEL GANADOR

12. La apertura de sobres, el proceso de evaluación y la selección del ganador se realizará del 20 al 24 de abril de 2020 y el resultado del proceso selectivo con el nombre y apellidos del candidato/a seleccionado como idóneo para la plaza convocada, será anunciado el 29 de abril de 2020, durante la Gala del Ballet Nacional, a celebrarse en el Teatro Nacional, en el Marco de la celebración del día Internacional de la Danza.

NOTARIO PÚBLICO

13. El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público, que certificará el ganador al momento de cierre del concurso, estará presente en la apertura de los sobres y levantará el acta respectiva.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

14. El candidato/a seleccionado para ocupar la plaza convocada, será contratado por el Ministerio de Cultura. Su relación laboral se regirá bajo la dependencia directa de la Compañía Nacional de Danza, de la Dirección Nacional de las Artes, del Ministerio de Cultura, por las funciones que le sean establecidas por la institución y demás normativa laboral que le corresponda. La duración inicial del Contrato será por un (1) año y podrá ser prorrogado anualmente hasta por un período de tres (3) años.

CONFIDENCIALIDAD

15. Todas las personas e instancias implicadas en el proceso de selección de candidatos se comprometen a garantizar la absoluta confidencialidad de los datos personales y profesionales de los participantes, asegurando que la valoración y evaluación por parte del jurado se hará pública, exclusivamente con respecto al nombre de la persona que resulte seleccionada.

DISPOSICIONES FINALES

16. La participación en este certamen implica el conocimiento y aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualesquiera de estas disposiciones será motivo de descalificación.
17. De producirse cualquier anomalía que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicada inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

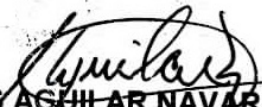
TERCERO: Remitir copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

CUARTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Por la cual se crea el Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones".

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
VERIFICADO
20 FEB 2020

SECRETARÍA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 01

de 29 de Enero de 2020

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y SU
RESPECTIVO PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ.”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015 crea al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como un organismo evaluador y acreditador, representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país;

Que el artículo 19 de la precitada excerta legal, señala que la dirección y administración del Sistema estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá;

Que de acuerdo al artículo 23, numeral 4 la mencionada ley, establece que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá tiene entre sus funciones aprobar el plan operativo anual y su correspondiente presupuesto;

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá una propuesta del plan operativo anual con su correspondiente presupuesto para la vigencia fiscal del año 2020 para su discusión y aprobación;

Que en sujeción a la referida ley, este Consejo en sesión ordinaria N° I celebrada el día 29 de enero de 2020, aprobó el plan operativo anual con su correspondiente presupuesto para la Secretaría Ejecutiva de este organismo correspondiente a la vigencia del periodo fiscal 2020, con el propósito de que la misma ejecute las políticas, programas, acuerdos adoptados y objetivos propuestos por este organismo;

Que en mérito de lo expuesto y debidamente fundamentado en el artículo 23, numeral 4 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, los miembros del Consejo presentes en la sesión ordinaria de 29 de enero de 2020 aprueban para la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/213,648.00)** como presupuesto anual para la vigencia fiscal del año 2020, por tanto;

**Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original**

Panamá, 20 de febrero, 2020

Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan operativo anual y su correspondiente presupuesto a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, para la vigencia fiscal que comprende del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por un monto de **DOSCIENTOS TRECE MIL SESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/213,648.00).**

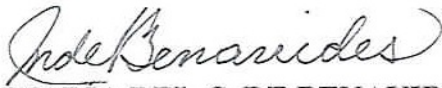
ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para la vigencia fiscal de 2020 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, quedará de la siguiente forma, en balboas:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
101	Alquileres de Edificios y Locales	86,070.60
120	Impresión, Encuadernación y Otros	457.40
131	Anuncios y Avisos	2,700.00
141	Viáticos dentro del País	1,500.00
142	Viáticos en el Exterior	34,400.00
151	Transporte de personas y bienes dentro del país	300.00
152	Transporte de personas y bienes De o para el Exterior	9,800.00
169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	700.00
172	Servicios Especiales	15,500.00
185	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Computación	1,500.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	2,700.00
201	Alimentos para Consumo Humano	47,680.00
214	Prendas de Vestir	2,000.00
269	Otros Productos Varios	340.00
271	Útiles de Cocina y Comedor	400.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	500.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	4,100.00
380	Equipo de Computación	2,000.00
663	Cuotas a Organismos Interamericanos	1,000.00
634	Subsidios Educativos	
	TOTALES	213,648.00

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dra. MARÍA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaría Ejecutiva


S.E. José Pío Castellero
Presidente Encargado


Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de febrero de 2020

Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA



Sello de Autenticación
Este anterior es fiel copia
de su original

Fecha: Panamá, 20 de febrero de 2020
Indel Benavides
Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE
PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 02

(de 29 de enero de 2020)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN
PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE UNIVERSIDADES
PARTICULARES EN LA RÉPUBICA DE PANAMÁ”.

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, establece que las universidades particulares
deben solicitar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, la
autorización necesaria para su creación y funcionamiento.

Que la solicitud de autorización de creación y funcionamiento debe presentarse
acompañada de una propuesta educativa que cumpla con los requisitos establecidos
en el Artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, es indispensable
crear un instrumento que desarrolle la reglamentación de las disposiciones que
establecen los requisitos que deben cumplirse para la creación y funcionamiento de
universidades particulares;

Que en la sesión VI del CONEAUPA, celebrada el día 9 de octubre de 2019, se
presentó a la consideración del Pleno del Consejo la Resolución para la aprobación
de la Guía para solicitar autorización para la creación y funcionamiento provisional de
universidades particulares, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la siguiente Guía para solicitar
autorización para la creación y funcionamiento provisional de Universidades
Particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su
promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Indel Benavides
MARÍA DEL CARMEN DE BENAVIDES
Secretaría Ejecutiva

Jose Pio Castillero
JOSE PIO CASTILLERO
Presidente
REPUBLICA DE PANAMA
VICEMINISTERIO
ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Consejo Nacional de Evaluación y
Acreditación Universitaria de Panamá
(CONEAUPA)

GUÍA PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE UNIVERSIDADES
PARTICULARES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Aprobada en la Sesión Ordinaria VI del 9 de octubre de 2019
CONEAUPA

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	v
I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE UNIVERSIDADES PARTICULARES	1
A. Solicitud de autorización de funcionamiento provisional (Memorial Petitorio).....	1
B. Pacto Social.....	1
C. Certificación de Registro Público.....	1
II. LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE UNIVERSIDADES PARTICULARES.....	1
A. Presentación del Proyecto Institucional.....	2
Introducción.....	2
1. Nombre de la institución.....	2
2. Representante Legal.....	2
3. Dirección.....	2
4. Misión, visión y valores institucionales.....	2
5. Código de Ética.....	2
6. Modelo Educativo.....	2
7. Políticas institucionales.....	3
8. Objetivos estratégicos.....	3
9. Estrategias.....	3
9.1 Docencia universitaria.....	3
9.2 Investigación e innovación.....	3
9.3 Extensión universitaria.....	3
9.4 Gestión universitaria.....	3
9.5 Evaluación y seguimiento.....	3
B. Estructura organizativa de la universidad.....	3
1. Estructura administrativa.....	4
2. Estructura académica.....	4
3. Estructura de investigación e innovación.....	4

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

iii

	Pág.
4. Estructura de extensión.....	4
5. Vida estudiantil.....	4
C. Proyecto de Estatuto y/o Reglamento universitario.....	4
1. La naturaleza de la universidad como entidad particular de educación superior.....	4
2. La misión y la visión.....	4
3. Los valores o principios.....	4
4. Los fines de la universidad.....	4
5. Las funciones de la universidad.....	4
6. La estructura institucional.....	4
7. Los órganos de gobierno y las autoridades universitarias.....	4
8. Las funciones de las autoridades y de las diversas instancias académicas, de investigación e innovación y administrativas.....	4
9. Régimen académico.....	4
10. Disposiciones para administrativos, docentes e investigadores.....	4
11. Obligaciones, deberes, derechos y funciones del personal docente e investigador.....	4
12. Remuneración, capacitación, régimen disciplinario, vacaciones de docentes e investigadores.....	4
13. Estamento estudiantil.....	4
14. Régimen disciplinario de los estudiantes.....	4
15. Estamento administrativo.....	4
16. Graduados.....	4
D. Perfil de las autoridades académicas.....	5
E. Soporte institucional.....	5
1. Recursos humanos.....	5
2. Infraestructura física.....	5
3. Equipamiento.....	5
4. Servicios e información.....	5
5. Seguridad e higiene.....	5
6. Presupuesto y estudio económico.....	5
6.1 Previsiones financieras.....	5
6.2 Fuentes de financiamiento.....	5
6.3 Presupuesto.....	6
6.4 Planificación financiera.....	6
6.4.1 Cuentas bancarias o capital de trabajo.....	6
6.4.2 Garantías financieras.....	6
6.4.3 Préstamos, líneas de crédito.....	6
6.4.4 Liquidez.....	6
III. OFERTA ACADÉMICA.....	6
1. Portada.....	7
2. Estructura curricular.....	7
3. Descripción de la oferta.....	7

	Pág.
4. Justificación de la oferta.....	7
5. Fundamentación de la carrera/programa.....	7
6. Objetivos de la carrera o programa.....	7
7. Requisitos de ingreso, permanencia y graduación.....	7
8. Perfil del egresado.....	7
9. Perfil de los docentes que servirán a la carrera.....	8
10. Plan de Estudios.....	8
11. Metodología.....	8
12. Recursos didácticos.....	8
13. Criterios de evaluación.....	8
14. Programas de las asignaturas.....	8
15. Bibliografía básica y complementaria.....	8
16. Planta física.....	8
17. Planta docente.....	9
IV. DOCUMENTOS.	
GLOSARIO.	
ANEXO.	

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá 20 de febrero de 2020
[Firma]
Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

Introducción.

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), aprobó mediante Resolución No.5 de 20 de junio de 2011 una primera "Guía para solicitar autorización para la creación y funcionamiento de universidades" la cual respondía a la Ley 30 de 20 de julio de 2006 y su reglamentación mediante Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.

Con la derogación de la Ley 30 y su reglamentación y la aprobación de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018 se hace necesaria la actualización de la guía aprobada en el 2011.

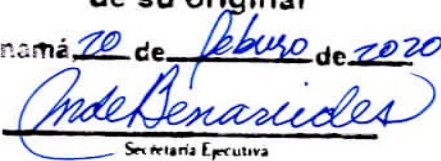
La presente guía se ha elaborado con el propósito de orientar el proceso para solicitar la autorización de creación y funcionamiento provisional de las instituciones de educación superior universitaria a la luz de la legislación vigente.

Para cumplir con el propósito de esta guía, se señalan en primera instancia los documentos legales requeridos; en la segunda parte denominada "Lineamientos para la creación y funcionamiento provisional de universidades particulares" se detallan los componentes del Proyecto Institucional, la estructura organizativa de la universidad, el proyecto de Estatuto y/o Reglamento universitario; el Perfil de las autoridades académicas y del personal docente y el soporte institucional.

En la tercera sección "Oferta Académica" se detallan los componentes del diseño curricular de las carreras y en la última sección los documentos que deben anexarse tales como contrato de arrendamiento o documento que señale el uso futuro de instalaciones por parte de la universidad particular; convenios de cooperación que se tengan o que se estén gestionando, al menos cuatro (4) diseños curriculares de carrera y otros documentos de interés.

Como complemento a la guía, se incluye un glosario que contribuye a la comprensión conceptual de las orientaciones ofrecidas.

Es importante señalar que, la condición de provisionalidad la otorga el Ministerio de Educación, por un período de seis (6) años y que la universidad, una vez creada con esta condición, se acogerá a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 539 promulgado en Gaceta Oficial No.28601-B de 30 de agosto de 2018 que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá".

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de febrero de 2020

Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE UNIVERSIDADES PARTICULARES.

Con relación al funcionamiento de universidades en Panamá, corresponde al Ministerio de Educación, conceder autorización de funcionamiento, de manera provisional, para un período de seis (6) años, previo informe técnico favorable del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), que se fundamentará en el informe favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Entre los aspectos a considerar están:

A. Solicitud de autorización de funcionamiento provisional (Memorial Petitorio).

Presentar un Poder y un Memorial Petitorio a través de abogado, en papel blanco 8 1/2" x 13". La solicitud debe contener el fundamento legal correspondiente.

En el Memorial Petitorio se expresará con claridad el texto sobre el cual versará la petición o solicitud, acompañado de una motivación acerca de los antecedentes, necesidad, conveniencia y posibles beneficios que se derivarán con la aprobación y otorgamiento de la autorización.

B. Pacto Social: Presentar copia simple del Pacto Social (elevado a escritura pública), acompañado del documento original para su cotejo.

C. Certificación de Registro Público: Presentar certificado de Registro Público original, actualizado y vigente a la fecha de la solicitud, donde conste el nombre del dueño de la organización universitaria, de su junta directiva y su Representante Legal.

El Representante Legal deberá tener como residencia el territorio panameño. En los casos en que se trate de una asociación, fundación o corporación sin fines de lucro, el registro debe estar acompañado de una copia de la resolución expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia y debe acompañarse del documento original para su cotejo.

Presentar como adjuntos, toda la documentación descrita en el artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que evidencie el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento provisional. Estos documentos se deben presentar en un archivo digital en formato PDF o equivalente, grabados en un disco compacto o unidad extraíble y, acompañarse de los originales para su cotejo.

Toda petición cuya documentación se encuentre en otro idioma, distinto al español, deberá estar debidamente traducida al español por un traductor público autorizado.

Base Legal para el otorgamiento de permiso provisional: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018.

II. LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE UNIVERSIDADES PARTICULARES.

El Proyecto Institucional es una estructura programática que sustenta la misión, la visión, los propósitos, los principios y los criterios que dan sustento y acción al quehacer universitario. Se precisan las estrategias generales que orientan su futuro y definen su vínculo con la sociedad, el país, la región y el mundo entero. En este sentido, es fundamental la base de un compromiso con el mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad en los procesos de formación integral de los estudiantes.

A continuación, se detalla la guía de los aspectos que deben integrar el proyecto institucional de manera que se muestre su cumplimiento para la creación y seguimiento de la institución con el fin de obtener la autorización de funcionamiento provisional. Los aspectos que se incluyen orientan la propuesta que se debe presentar y que están definidos por CTDA.

A. Presentación del Proyecto Institucional. Presentar el Proyecto institucional, a corto y mediano plazo integrando los principios y criterios que le dan identidad, sustento y acción al quehacer universitario.

El proyecto institucional debe contener:

Introducción: Describir el origen del proyecto institucional en el que fundamenta la necesidad que da origen a la creación de la universidad. Explicita las personas que participaron en su elaboración; la organización para su diseño y los resultados del diagnóstico con información cualitativa y estadística que sustenta el proyecto institucional.

La universidad debe contar con un estudio de factibilidad que justifique la necesidad, la importancia y el impacto que tendrá en la sociedad su creación y de manera particular, en las provincias o comarcas donde se ofrecerán las carreras y programas. Su fundamentación debe estar apoyada en la Estrategia y planes de gobierno vigentes, en políticas de desarrollo nacional, estudios y documentos nacionales como los realizados por APEDE, CAPAC, IFARHU, CRP, SENACYT, PENCYT y otras instancias reconocidas sobre las necesidades de formación de recurso humano, con no más de cinco (5) años de publicación; así como de estudios internacionales de la OIT, OPS, OMS y política y directrices de los organismos vinculados a la educación superior como el CSUCA, IELSAC, OEA, UNESCO, BM, BID, entre otros.

1. **Nombre de la institución:** Detallar los elementos que le dan identidad a la institución universitaria como son su denominación legal, logo o emblema y su descripción y significado, así como el lema de la universidad, si tiene.
2. **Representante legal:** Anotar el nombre completo del representante legal adjuntando la fotocopia de la cédula o pasaporte, el currículo vitae que incluya el correo electrónico, teléfonos fijos y celulares, fax, apartado postal y dirección donde pueda ser localizado.
3. **Dirección:** Anotar la ubicación geográfica y la estructura física donde funcionará la universidad detallando país, provincia o comarca, distrito, corregimiento, calle, edificio o local.
4. **Misión, visión y valores institucionales.**

4.1 **Misión:** Expresar la finalidad para la cual ha sido creada la universidad explicitando su naturaleza, carácter, identidad y razón de ser particular como institución educativa al servicio de la sociedad. Se evidenciará la esencia de la misión que estimula e inspira y le da el sello propio, distinguiéndola de otras universidades.

4.2 **Visión:** Expresar el camino hacia el cual se dirige la institución a largo plazo, dentro del contexto universitario, señalando con claridad y pertinencia su proyección a nivel nacional e internacional.

La misión y la visión deben ser coherentes entre sí y considerar, entre otros aspectos, los principios generales que incluyan la diversidad étnica y cultural (inclusión), la responsabilidad social y el compromiso ciudadano mencionando los mecanismos para hacerlos efectivos.

4.3 **Valores institucionales:** Detallar los valores y principios institucionales que orientan la universidad evidenciando su aplicación en las funciones sustantivas de la universidad.

5. **Código de ética:** Incluir las normas internas de cumplimiento obligatorio que regularán la conducta de las personas que laborarán en la institución universitaria.

6. **Modelo Educativo:** Presentar el modelo educativo que, en correspondencia con la misión y la visión orienta los aspectos pedagógicos curriculares de la oferta educativa. Dentro del modelo educativo se encuentra el modelo pedagógico que se fundamenta en los saberes conocer, hacer, ser, convivir y emprender; declara la base pedagógica en que se fundamentan los procesos de enseñanza aprendizaje; incluye el qué, el cómo enseñar, y el cómo aprender y evaluar en concordancia con las teorías de aprendizaje vigentes como, por ejemplo, el Constructivismo,

SECRETARÍA EJECUTIVA
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 20 de febrero de 2020

Indira Penabaz

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONEAUPA

el Enfoque de Formación por Competencias o aquel que la universidad determine en correspondencia con los principios de la Educación nacional recogidos en la Constitución vigente de la República de Panamá.

7. **Políticas institucionales:** Detallar las políticas referentes a cada una de las funciones de la institución universitaria: docencia, investigación e innovación, extensión y gestión universitaria.
8. **Objetivos estratégicos:** Formular de forma tal que los progresos de ellos puedan medirse. Deben ser claros, alcanzables, motivadores, coherentes y medibles. Responden a las metas que se propone la institución universitaria en un plazo mayor de un (1) año para lograr un determinado objetivo según su misión, visión y valores. Incluyen las estrategias para alcanzar la meta.
9. **Estrategias:** Detallar los objetivos a largo plazo de la universidad en correspondencia con las funciones de docencia, investigación e innovación; extensión y gestión universitaria, especificando los cursos de acción y la asignación de recursos necesarios para su cumplimiento.
 - 9.1 **Docencia universitaria:** Detallar las políticas educativas y curriculares; el modelo educativo que orienta la universidad y la pertinencia de los planes y programas respecto de su misión y visión. Explicita los procesos de admisión de los alumnos; el perfil de los docentes que laborarán en la universidad; los principios y normas para lograr los propósitos y objetivos institucionales a través de sus programas de pregrado, grado y postgrado y detallan procesos y actividades educativas que contribuirán a la formación integral de sus estudiantes.
 - 9.2 **Investigación e innovación:** Detallar las políticas o proyectos institucionales que implementará para promover la investigación y la innovación señalando las estrategias para desarrollarlas; explicita la articulación entre la investigación y la docencia en los programas académicos. Disponen de un documento que establece las líneas de investigación, promueve, reglamenta o norma el desarrollo de la investigación y de los semilleros. Se señala la existencia de vínculos con organismos nacionales e internacionales para la promoción de la investigación y la innovación.
 - 9.3 **Extensión universitaria:** Señalar las políticas institucionales definidas para promover la extensión universitaria. Se cuenta con un programa de servicio social de los estudiantes; se detallan los programas para contribuir con la responsabilidad social. Los programas contribuyen a dar solución a los problemas sociales y culturales del área donde está ubicada la universidad. Señala programas, servicios de educación continua, asesorías, consultorías a instituciones y empresas diversas que brindará a los graduados y a la sociedad en general.
 - 9.4 **Gestión universitaria:** Explicitar las políticas de gestión institucional. Presenta la estructura organizativa de la institución universitaria y las normas y procedimientos para cada departamento o unidad administrativa o académica. Definen perfiles de puestos y estrategias de selección. Presentan el plan de gestión financiera. Se incluye la proyección de la institución en los niveles interno y externo en el campo nacional e internacional. Establecen el apoyo de las funciones sustantivas de la universidad.
 - 9.5 **Evaluación y seguimiento:** Presentar los indicadores para dar seguimiento y controlar el avance y logro de los objetivos estratégicos. Disponen de un plan de trabajo anual o bianual para medir los resultados a partir del monitoreo, la evaluación de resultados y la evaluación de impacto. Establecen con claridad el modelo de evaluación curricular de los programas de formación que ofrece.

Collo de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá 26 de febrero de 2020
Indel Benavides
Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA

B. Estructura organizativa de la universidad.

Presentar el organigrama de la universidad en el que se aprecian las relaciones de autoridad, coordinación y subordinación, entre otros aspectos.

1. **Estructura administrativa:** se evidencian los órganos de gobierno, las autoridades y personal administrativo.
2. **Estructura académica:** se evidencia la instancia de autoridad y la organización del personal académico correspondiente.
3. **Estructura de investigación e innovación:** se evidencia la instancia de autoridad y la organización del personal dedicado a la investigación.
4. **Estructura de extensión:** se evidencia la instancia de autoridad y la organización para los programas de extensión.
5. **Vida estudiantil:** se aprecia con claridad en la estructura organizativa la instancia que desarrolla acciones y programas para establecer la relación del estudiante con la universidad como institución académica, favoreciendo su sentido de pertenencia con ella; con su salud física y mental y su compromiso con la solución de los problemas de la población.

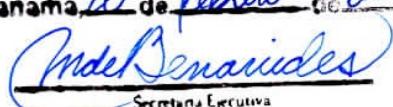
Nota: Si la universidad ofrece la **modalidad a distancia** (semipresencial, no presencial, virtual), debe presentar la estructura académica y administrativa de la misma.

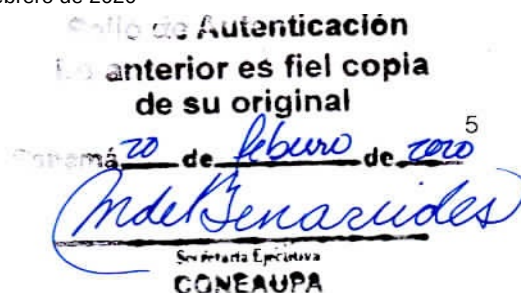
C. Proyecto de Estatuto y /o Reglamento universitario.

Corresponde a las normativas, procedimientos académicos, administrativos y docentes que rigen la actividad académica, precisando, de forma secuencial, cómo realizar las tareas de la institución universitaria. El proyecto de estatuto incluye:

1. La naturaleza de la universidad como entidad particular de educación superior.
2. La misión y la visión.
3. Los valores o principios incluyendo el de autonomía
4. Los fines de la universidad
5. Las funciones de la universidad
6. La estructura institucional
7. Los órganos de gobierno y las autoridades universitarias
8. Las funciones de las autoridades y de las diversas instancias académicas, de investigación e innovación y administrativas.
9. Régimen académico
10. Disposiciones para administrativos, docentes e investigadores
11. Obligaciones, deberes, derechos y funciones del personal docente e investigador
12. Remuneración, capacitación, régimen disciplinario, vacaciones...de docentes e investigadores
13. Estamento estudiantil (requisitos de admisión, permanencia y graduación, obligaciones, derechos, distinciones.)
14. Régimen disciplinario de los estudiantes
15. Estamento administrativo (derechos, deberes)
16. Graduados.

Nota: El Estatuto y/o Reglamento debe incluir el que los docentes que imparten clases en las universidades particulares están en la obligación de entregar a sus estudiantes, al inicio de cada año o período académico, el programa de la materia, curso o módulo que imparten. El programa que se entregue debe incluir al menos, los datos generales de la asignatura, descripción, objetivos generales o específicos o competencias, contenidos, metodología, criterios de evaluación y referencias bibliográficas. Las autoridades académicas de las universidades particulares son responsables por el fiel cumplimiento de esta disposición.

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
 Panamá, 20 de febrero de 2020

 Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA



D. Perfil de las autoridades académicas.

Incluir el Currículum Vitae destacando conocimientos y/o experiencia en el campo de la educación superior y su vinculación con la gestión educativa.

E. Soporte institucional.

1. Recursos humanos: Presentar la estructura administrativa que responde a las necesidades de la institución y del recurso humano en cantidad suficiente para la atención de usuarios internos y externos.

2. Infraestructura física: Presentar las facilidades de instalaciones físicas para el adecuado desarrollo de la educación universitaria: salones, auditorio, biblioteca con información actualizada, suficiente y pertinente a las carreras; laboratorios de informática y de otro tipo para el cumplimiento de las horas de laboratorio; cafetería, área de recepción, área de descanso, enfermería, estacionamientos y otras facilidades físicas para personas con discapacidad o con movilidad reducida; áreas de esparcimiento y/o áreas verdes.

El detalle de las condiciones físicas internas y externas debe evidenciar que son adecuadas para el logro de los fines de la institución universitaria. Deben disponer de espacios para atender las funciones administrativas por parte de autoridades, secretaria general, profesores, caja, fotocopidora, recepción e información a los usuarios.

3. Equipamiento: Presentar la disponibilidad de equipo suficiente para el funcionamiento general de la universidad: sillas, computadoras, software de aplicaciones diversas, tableros, escritorios, anaqueles, lockers, equipos de multimedia; grabadoras, reproductores de películas, cámaras fotográficas, equipos especializados para uso de diversas áreas de conocimiento, conexiones de red, acceso a internet, ordenadores y bases de datos en la biblioteca. Se dispone de una página web sobre la universidad. Si la modalidad de la oferta es a distancia, se cuenta con la infraestructura básica para el desarrollo de la educación en la modalidad a distancia, semi presencial, no presencial o virtual.

Nota: En el caso de los programas que utilicen simuladores se verificará que sea el tipo adecuado, área física, instructivos, formatos de evaluación de situaciones de aprendizaje por competencia.

4. Servicios e información: Evidenciar que se cuenta con condiciones propicias para una buena calidad del servicio al usuario, las que están en concordancia con la visión estratégica de la institución y las necesidades identificadas en los usuarios. Se dispone de información actualizada y al alcance sobre los servicios que ofrece la universidad, carreras, programas, planes de estudio, horarios, facilidades, otros. Se explicitan las alianzas externas; los sistemas de comunicación interna y externa, así como otras facilidades relacionadas con los servicios e información.

5. Seguridad e higiene: Disponer de un plan o normas para garantizar la seguridad e higiene de estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y otros usuarios en las instalaciones físicas. Existen señalizaciones, salidas de emergencia, accesos a personas con discapacidad, ascensores, baños, fuentes de agua, teléfonos, extintores, gemelas, luces de emergencia. Cuentan con planes de desalojo; seguro de accidentes para estudiantes, personal académico y administrativo, servicio de emergencia; seguro contra incendio.

6. Presupuesto y estudio económico proyectado a cinco años, que incluyan las fuentes de financiamiento y aseguren su adecuado funcionamiento y sostenibilidad.

6.1 Previsiones financieras: Señalar el estimado de inversiones en función de rentabilidad, tasa de recuperación y riesgo; ingresos anuales por

carrera y costos por alumnos; gestión de activos, consumo de insumos, nuevas tecnologías, otras.

6.2 Fuentes de financiamiento: Detallar las fuentes de financiamiento; la previsión de crecimiento económico para asegurar la cobertura y calidad de las ofertas. Se dispone de una reserva o capital de trabajo que le permita asegurar la sostenibilidad de su operación mientras logra alcanzar los niveles de matrícula esperados. Cuenta con un seguro para cubrir situaciones de contingencia, casos fortuitos.

6.3 Presupuesto: Detallar el presupuesto de operación y de inversión y su coherencia con la misión y la visión de la universidad.

Presentar el balance entre ingresos y egresos de la institución; la gestión de gastos y el análisis de riesgo y plazos para superar los factores críticos de éxito.

6.4 Planificación financiera: Presentar un cuadro de la planificación financiera anual por meses que describe tanto las fuentes de ingreso en efectivo como los gastos de funcionamiento e inversión a desarrollar que debe ser compatible con la conciliación bancaria.

6.4.1 Cuentas bancarias o capital de trabajo: Presentar la cuenta de los bancos con las cuales se maneja la universidad.

6.4.2 Garantías financieras: Presentar los seguros, bienes y efectos colaterales que respaldan la relación comercial.

6.4.3 Préstamos, línea de créditos: Detallar los préstamos que se tengan a bien con instituciones financieras y/o líneas de créditos.

6.4.4 Liquidez: Demostrar que se dispone de efectivo sin compromiso con proveedores u otros pasivos.

Nota: La universidad debe demostrar que cuenta con la previsión presupuestaria correspondiente sobre la base del estudio de factibilidad que avale el proyecto presentado (Ley 52, 34:3).

Cello de Autenticación Nota: Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 20 de febrero de 2020

Inde Benavides

Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

Nota: Los fondos tienen que estar depositados en el territorio nacional y en un banco autorizado por el agente regulador, la Superintendencia de Bancos de Panamá y la Superintendencia de Supervisión y Regulación de sujetos no financieros.

Nota: La presentación de los Estados financieros debe estar acreditada por un contralor Público Autorizado (CPA).

Nota: La universidad debe demostrar sostenibilidad económica que garantice la seguridad educativa.

III. OFERTA ACADÉMICA

Presentar el diseño curricular de un mínimo de cuatro (4) carreras, del nivel de grado, con todos los componentes curriculares básicos debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, que responda a las necesidades prioritarias del desarrollo económico y social del país.

Nota: Se debe especificar el modelo curricular que prevalecerá en la universidad el cual prevé las estrategias didácticas que se utilizarán en los procesos de enseñanza aprendizaje, así como las normas y mecanismos de evaluación de los aprendizajes. Se evidencia la relación teoría-práctica en la formación y la manera como se estimula, a través del

plan de estudio, el emprendimiento, la investigación y la innovación para el logro de las competencias requeridas en el perfil de egreso.

Nota: Los diseños curriculares deben ser elaborados por personal especializado en el área curricular y con experiencia en la materia. Se presentan en forma ordenada y coherente atendiendo a la estructura vigente establecida por la CTDA; en formato físico empastado o en espiral, con numeración corrida, con su respectiva portada, hoja de presentación e índice general. La Comisión llevará un registro y control de todos los planes y programas de estudio sometidos a evaluación y aprobación.

Los diseños curriculares incluyen:

1. Portada, índice; presentar el diagnóstico de la necesidad de la carrera o programa que explique el contexto nacional e internacional y las demandas sociales y laborales de los sectores externos frente a la nueva formación que se pretende realizar, la cual debe estar apoyada en estadísticas actualizadas y contar con su respectiva fuente.

2. Estructura curricular: Presentar la denominación de la oferta de la carrera o programa; duración, modalidad de estudio, total de créditos, título que otorga, facultad o instancia a la que pertenece la oferta, intensidad horaria, horario, sede donde se ofrecerá y año en que se presenta.

Nota: El título a obtener debe ser coherente con el plan de estudios y con el perfil de egreso del profesional que se quiere formar. En el caso de las maestrías debe especificarse si es académica o profesional.

3. Descripción de la oferta: Presentar de forma general en qué consiste la oferta, la justificación basada en el diagnóstico y su fundamentación, los objetivos generales y específicos y/o por competencias, de acuerdo con el nivel académico. Debe especificarse la modalidad en que se ofrecerá.

4. Justificación de la oferta: Detallar la justificación de la oferta, basada en el diagnóstico de su necesidad; en su pertinencia y relevancia en respuesta a las necesidades y demandas de sociedad y de la población no atendida, derivada de la realidad investigada y a las que los graduados contribuirán a resolver. Incluye innovaciones y cambios en las formas tradicionales de formación, producción, comunicación de la información y en el acceso a servicios públicos y particulares. Señala claramente el impacto que se espera produzcan sus graduados en su propio desarrollo y de su entorno.

5. Fundamentación de la carrera/programa: Especificar el marco epistemológico. Incluir los fundamentos filosóficos, epistemológicos, psicológicos, pedagógicos, sociológicos, legales, entre otros.

6. Objetivos de la carrera o programa: Detallar los objetivos generales y específicos y/o por competencias, de acuerdo con cada nivel: técnico superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado, postdoctorado.

Los objetivos formativos de los procesos de enseñanza aprendizaje de nivel de pregrado (técnico superior) y grado (licenciatura) presentan, con carácter general, la orientación profesional proporcionando una formación universitaria en la que se integren armónicamente las competencias genéricas básicas, las competencias transversales relacionadas con la formación integral de los estudiantes y las competencias específicas o técnicas que posibiliten una orientación profesional que permita a los titulados una integración en el mercado de trabajo, como colaborador o como empleador. Los objetivos corresponden al diseño curricular; las competencias al perfil de egreso del profesional y al nivel educativo que se está presentando.

7. Requisitos de ingreso, permanencia y graduación. Establecer los requisitos que se exigen a los estudiantes que aspiran a ingresar a la carrera o programa, así como para permanecer en ella y graduarse; se

especifican los programas y/o acciones encaminadas a estudiantes que provienen de grupos vulnerables y que requieren fortalecimiento académico o algún otro tipo de apoyo o acompañamiento.

8. Perfil del egresado: Especificar las competencias genéricas, básicas y específicas que desarrollarán los estudiantes para poder graduarse en las carreras de pregrado, grado y postgrado y cómo se lograrán. Implica la responsabilidad del estudiante acerca de su futuro como profesional y la incidencia que tendrá sobre las problemáticas sociales y el desarrollo del país considerando las demandas y desarrollo socioeconómico planteadas en el diagnóstico.

9. Perfil de los docentes que servirán a la carrera: Detallar el perfil de la planta docente que incluye contar con el título básico de licenciatura o su equivalente para dictar clase en el nivel de pregrado y grado en el que enseñarán y, en el caso de postgrado, el título o grado del nivel al que corresponde el programa que imparte; estudios de postgrado en docencia superior no menor de cuarenta (40) horas; evidencias de actualización en su especialidad, en los últimos cinco (5 años) y constancia de ejecutorias, entre otras.

Nota: En aquellas áreas de formación de pregrado y grado, en que no se cuente con el personal con título de licenciatura, se deberá contar con el aval de la CTDA, previo estudio de experticia y competencias reconocidas por una instancia nacional o internacional y expedida en sus respectivas áreas debidamente certificadas.

10. Plan de estudios: Detallar la organización de la carrera según período académico y asignaturas con sus códigos, horas teóricas, horas prácticas, horas de laboratorio, horas clínicas, horas de trabajo de campo según aplique, créditos, prerrequisitos o por módulos en el caso de postgrado. Se deben agrupar las unidades curriculares o asignaturas según correspondan al área de formación general (17%) o al área de formación profesional (83%).

Nota: El plan de estudio de las licenciaturas deben incluir las asignaturas obligatorias por ley.

Nota: Los créditos deben estar totalizados al final de cada periodo académico (cuatrimestre, semestral, verano) y debe colocarse la malla curricular en forma horizontal estableciendo con claridad la vinculación entre asignaturas las que permiten apreciar las unidades curriculares consideradas como prerrequisitos.

11. Metodología: Presentar los métodos, estrategias y técnicas estructurados para orientar los aprendizajes orientados al logro de las competencias del perfil de egreso de la oferta académica.

12. Recursos didácticos: Detallar los materiales, herramientas, equipos necesarios para el desarrollo de los contenidos planteados en las asignaturas o módulos de la carrera.

13. Criterios de evaluación: Indicar los tipos de evaluación de los aprendizajes: diagnóstica, formativa y sumativa; los instrumentos a utilizar, productos y logros a evaluar, lo que debe corresponder con lo planteado en el estatuto o reglamentación.

14. Programas de las asignaturas: Anotar el nombre de la asignatura, abreviatura, código, cantidad de horas y créditos, prerrequisitos, descripción del curso, objetivos generales y específicos o competencias, contenidos, metodología, recursos didácticos, criterios de evaluación y bibliografía general y complementaria.

15. Bibliografía básica y complementaria: La bibliografía básica no debe ser mayor de cinco (5) años y la complementaria puede ser de más de cinco (5) años.

16. Planta física: Describir las instalaciones físicas: aulas de clases, laboratorios especializados si la carrera lo requiere; la biblioteca, aulas o laboratorios de informática, otros laboratorios necesarios para el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje.

17. Planta docente: Presentar la planta docente en un cuadro con columnas que recoge: nombre completo del docente, cédula, estudios realizados, especialidad, estudios de postgrado en docencia superior no menor de 40 horas, institución donde obtuvo sus títulos y año, cursos que puede dictar según el plan de estudios y su especialidad.

Nota: Por cada curso, es conveniente disponer de por lo menos tres (3) docentes que puedan dictar la asignatura. Se debe tener presente que un docente solo podrá dictar hasta dos (2) asignaturas a un mismo grupo de estudiantes, por período académico, aunque tenga la especialidad correspondiente y solo hasta cinco (5) asignaturas al mismo grupo, en el área de su especialidad, a lo largo de la cohorte de la carrera.

Nota: Los diseños se entregan en duplicado y en formato digital con carta de presentación dirigida al Presidente de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

IV.DOCUMENTOS.

GLOSARIO.

ANEXOS.

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá 10 de febrero de 2020
(Inde Benavides)
Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de febrero de 2020
Inde Senauides
Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

GLOSARIO.

Áreas de formación: son unidades curriculares (asignaturas) que se aglutinan según conocimientos teóricos, metodológicos, procedimentales y prácticos pertenecientes a diferentes disciplinas o ciencias y que están delimitados por el papel que cumplen en el proceso formativo y en el ejercicio profesional. Tienen un valor de créditos asignados a cada unidad de aprendizaje y un valor global de acuerdo con los requerimientos establecidos por Área de Formación, para ser cubiertos por los alumnos. Abarca el área de formación general bajo la que se agrupan las asignaturas culturales, humanistas y las aprobadas por Ley (17%) y el área de formación profesional que comprende las asignaturas fundamentales o específicas y las de orientación especializada de la carrera (83%).

Diseño Curricular: proceso que permite, mediante la aplicación de una metodología, la elaboración de un documento que evidencia la organización y desarrollo de la oferta académica y que sirve de guía para concretar la labor pedagógica. La elaboración del documento conlleva las tareas de diagnóstico de problemas y necesidades que fundamentan y justifican la oferta académica; la modelación del currículum que incluye entre otros aspectos, los contenidos; la estructuración curricular que especifica el orden en que se desarrollará el diseño; la organización para la puesta en práctica y la evaluación curricular. El diseño curricular proyecta los alcances de la oferta académica a partir de los objetivos del currículo, las competencias que se buscan desarrollar, los resultados que se persiguen y la certificación que se brinda.

Docencia universitaria: función sustantiva de la universidad. Abarca el conjunto de actividades de formación de los estudiantes, tanto en pregrado como grado y postgrado. Es una de las áreas de indispensable análisis en los procesos de evaluación y acreditación. Se concreta en los procesos de formación científica técnica y humanista de profesionales que contribuyen efectivamente en la solución de problemas locales, nacionales e internacionales y el aporte que hacen los docentes universitarios como mediadores y estimuladores en los procesos de enseñanza aprendizaje y que incluyen básicamente los procesos de diseño, planificación, ejecución y evaluación curriculares.

Ejes transversales: son problemáticas sociales identificadas como temáticas que surgen del contexto sociocultural actual y que generan consecuencias en una o varias áreas sociales (educación, salud, ambiente, economía...) que alteran la calidad de vida de cada individuo y por ende el bienestar de la población general. En estas temáticas se integran los pilares del ser, el saber, el hacer, el convivir y el emprender a través de conceptos, procedimientos, valores y actitudes que orientan la enseñanza y el aprendizaje y que requieren ser fortalecidos o desarrollados a lo largo de la formación de los profesionales por lo que, luego de una reflexión crítica y consensuada, son consideradas dentro de los planes de estudio. Los ejes transversales vinculan el currículo con la realidad social, apuntan a la formación integral del estudiante y, en consecuencia, enriquecen la oferta educativa.

Estatuto universitario: normativas, procedimientos académicos, administrativos y docentes que rigen la actividad académica, precisando, de forma secuencial, cómo realizar las tareas de la institución universitaria.

Estrategias: mecanismos que utiliza la universidad para alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo a través del establecimiento de procesos de

evaluación concurrente de la calidad de su accionar. Incluye la adopción de los cursos de acción y la asignación de recursos necesarios para su cumplimiento.

Estructura organizativa: estructura institucional o roles que se cumplen en una institución universitaria formalmente organizada. Muestra el organigrama, las relaciones de autoridad, coordinación y subordinación entre otros aspectos.

Evaluación y seguimiento: proceso de acción continua que permite medir el nivel de logro de los objetivos estratégicos partiendo de criterios que valoran el cumplimiento de las funciones sustantivas de la universidad con el fin de adoptar acciones correctoras en caso de ser necesario. Tiene la finalidad de mejorar continuamente y garantizar con transparencia la rendición de cuentas al Estado y a la sociedad.

Extensión universitaria: actividades de la institución universitaria mediante las cuales proyecta su acción hacia el entorno social para difundir el conocimiento y la cultura e incidir en las situaciones que, de manera general, afectan el desarrollo humano y la calidad de vida de la población. Incluyen las actividades de práctica profesional con carácter de servicio social, pasantías, desarrollo de proyectos sociales, voluntariado, entre otros. Contribuye a formar en la comunidad universitaria una concepción crítica constructivista de la realidad nacional en la que se perciben los cambios sociales, culturales y ambientales para promover la adaptación dinámica y contribuir a la formación de una conciencia social y de mejoramiento continuo. Fomenta y divulga la investigación cultural extrauniversitaria para conservar y enriquecer el acervo cultural de la sociedad mediante su producción a través de la ciencia, la filosofía, la literatura, el arte, foros, debates, educación continua, entre otros y se vincula con los distintos sectores de la sociedad.

Fundamentación de la oferta: declaración que posibilita la comprensión de las intencionalidades y las expectativas a las que responde la formación profesional en una carrera. Es la especificación de las tendencias actuales de la formación que se propone; las perspectivas teórico metodológicas de las disciplinas objetos de la enseñanza y de aquellas que explican el proceso educativo; la naturaleza y desarrollo de las prácticas pedagógicas actuales y las emergentes ante los nuevos requerimientos y problemas que se enfrentan como resultado de los cambios del contexto. Considera las dimensiones filosófica, epistemológica, sociológica, antropológica, psicológica, pedagógica, ética, ambiental, legal, así como la profesional e institucional de la oferta. Incluye el objeto de estudio, áreas disciplinarias, ejes curriculares, principios y ejes temáticos, ejes de conocimientos y transversales, estrategias metodológicas y de aprendizaje y estrategias de evaluación.

Gestión universitaria: procesos que orientan y facilitan el logro de los objetivos institucionales y manejo eficiente y eficaz de las funciones sustantivas de la universidad: docencia, investigación e innovación y extensión recogida en documentos oficiales de manera que permita la proyección de la institución universitaria a nivel interno y externo tanto en el campo nacional como internacional. La Gestión universitaria incluye la filosofía institucional, imagen e identidad institucional, estructura organizativa, gestión financiera, servicios, auditorías, infraestructura y demás actividades de apoyo a las funciones sustantivas de la universidad.

Investigación e innovación: procesos dirigidos a crear, adquirir, aplicar y divulgar conocimientos para el mejoramiento continuo de las diferentes áreas del saber. Incluyen las políticas y el fomento de estos procesos y de sus objetivos, así como la evaluación de la actividad investigativa de la institución, la difusión de sus productos, el establecimiento de semilleros de investigación, de líneas y proyectos institucionales y dentro de las carreras, la definición de una estructura organizacional de las ciencias en general y la disponibilidad de recursos

bibliográficos, informáticos, de laboratorio y financieros necesarios para tal efecto.

Malla curricular: representación gráfica del plan de estudios en que se evidencia la relación entre asignaturas como prerrequisitos inmediatos o distantes.

Modelo Educativo: patrón conceptual cuyo fundamento son las teorías y enfoques pedagógicos que orientan las ofertas educativas de la institución universitaria y en ellas, la sistematización del proceso de enseñanza aprendizaje. Varían de acuerdo con el período histórico porque su vigencia y aplicación práctica depende del contexto social.

Misión: finalidad para la cual ha sido creada la universidad haciendo referencia explícita a su naturaleza, carácter, identidad y razón de ser particular como institución educativa al servicio de la sociedad. Da sentido y orientación a las actividades de la universidad en el ámbito nacional e internacional, tomando en cuenta lo que pretende realizar para lograr la satisfacción de los usuarios del sistema, en particular, los estudiantes, docentes y administrativos.

Objetivos estratégicos: resultados concretos y medibles que se alcanzan a largo plazo, en concordancia con la misión y la visión de la universidad.

Oferta académica: conjunto de propuestas académicas (carreras y programas) que ofrece la institución universitaria y que está previamente avalada, mediante resolución, por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Perfil de egreso: descripción comprehensiva de las características y competencias que deben poder demostrar los graduados de los niveles de pregrado, grado y postgrado que ofrece la universidad. Debe ser construido en términos de las competencias requeridas para el ejercicio profesional. Su pertenencia debe ser revisada constantemente de acuerdo con el estado del arte de las disciplinas y las demandas de la sociedad. Contempla la dimensión ético valórica que alude a los valores de ciudadanía y convivencia humana; la dimensión académica que incluye los conocimientos y la reflexión sobre la disciplina, así como la capacidad para investigar, generar nuevo conocimiento y para la creación artística y la dimensión profesional que incluye el desarrollo de competencias laborales o técnicas y el desarrollo de competencias genéricas que, junto con preparar para el desempeño profesional, contribuyen en forma importante a la dimensión ético valórica y académica.

Perfil de ingreso: conjunto de rasgos que los estudiantes deberán tener para ingresar en el nivel universitario. Los rasgos son el resultado de una educación que destaca la necesidad de fortalecer las competencias para la vida, que no solo incluyen aspectos cognitivos, sino los relacionados con lo social afectivo, la naturaleza y la vida ciudadana y democrática y su logro supone los resultados de una tarea compartida entre los campos del conocimiento que integran el currículo a lo largo de toda la educación media.

Plan de estudio: organización de la carrera o programa según asignaturas o cursos. Incluye la manera como son organizados, la distribución y secuencia temporal, el valor en créditos de cada asignatura, agrupamiento de contenidos, horas teóricas, de laboratorio y/o taller si las tuviera y la estructura del propio plan. En su implementación se consigue desarrollar capacidades, competencias, habilidades, destrezas, actitudes en el estudiante, acorde con los objetivos el perfil de entrada y profesional.

Políticas institucionales: decisión escrita que se establece como una guía, para los miembros de la institución educativa; son una herramienta para lograr y consolidar las funciones de docencia, investigación e innovación, extensión y gestión universitaria, así como la internacionalización. Responde a la misión, la visión y los valores de la institución universitaria y constituye el marco de acción lógico y consistente que orienta los objetivos estratégicos. Las políticas deben ser revisadas periódicamente para ajustarlas a las nuevas demandas del entorno

en consonancia con la misión, la visión y los valores de la institución universitaria.

Presupuesto: formulación de resultados esperados expresados en términos numéricos. Puede ser expresado en términos financieros, de unidades de productos o servicios o cualesquiera otros términos medibles numéricamente.

Proyecto institucional: estructura programática que sustenta la misión, la visión, los propósitos, los principios y los criterios que dan sustento y acción al quehacer universitario. Se precisan las estrategias generales que orientan su futuro y definen su vínculo con la sociedad, el país, la región y el mundo entero. En este sentido, es fundamental la base de un compromiso con el mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad en los procesos de formación integral de los estudiantes (Ley 52, art.4:29).

Régimen académico: declaración relativa a los niveles, grados y títulos académicos; requisitos de ingreso, permanencia y egreso; reconocimiento, reválida y convalidación de títulos y otros estudios, exámenes de suficiencia; menciones honoríficas y otras distinciones; carga académica y asistencia; trabajos de graduación, sistemas de evaluación de los estudiantes, créditos, promociones, índices, exámenes, año lectivo, plan de estudio; obligaciones y derechos de los estudiantes; régimen disciplinario de los estudiantes. Deberes, derechos y obligaciones del personal docente, investigadores y administrativos; régimen disciplinario de los administrativos y docentes. Registros y control académico; procesos administrativos de selección, contratación, promoción interna, capacitación, evaluación del desempeño, licencias, becas, reconocimientos, vacaciones, jubilaciones; actividades extracurriculares, entre otros aspectos.

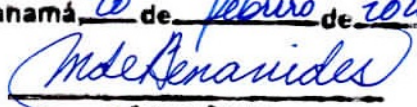
Representante legal: persona que en el ejercicio de sus funciones ostenta la dirección de la institución universitaria y en la cual radica la capacidad jurídica para representarla.

Servicios e información: condiciones propicias para ofrecer una buena calidad de servicio a la comunidad universitaria, las que están en concordancia con la visión estratégica de la universidad y las necesidades identificadas en los usuarios.

Valores institucionales: principios que inspiran y rigen la vida de la entidad, orientados a asegurar la eficiencia, integridad, transparencia y logro de sus objetivos estratégicos. Tienen carácter obligatorio por ser acuerdos de comportamiento, razón por la cual deben ser compartidos por todos sus miembros.

Vida estudiantil: unidad o instancia administrativa responsable de la relación entre la universidad y los estudiantes; realiza acciones de promoción de su desarrollo personal y social y de la excelencia académica; estimula la salud física y mental; ofrece asistencia social y orientación vocacional, la integración y promoción de su participación en el desarrollo de actividades científicas, culturales, sociales, artísticas y deportivas a lo interno y externo de la universidad. Facilita las condiciones existenciales y materiales como becas, apoyos económicos, tutorías, ayudas suplementarias, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.

Visión: camino hacia el cual se dirige la institución a largo plazo, dentro del contexto universitario, a nivel nacional e internacional y el cual sirve de aliciente para orientar las decisiones estratégicas de crecimiento enmarcado en los preceptos de la Constitución nacional.

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de febrero de 2020

Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

ANEXOS

ASPECTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LAS PROPUESTAS DE DISEÑOS CURRICULARES DE AL MENOS CUATRO (4) CARRERAS QUE SE IMPARTIRÁN EN LA UNIVERSIDAD

Los diseños curriculares sometidos a evaluación y aprobación de la CTDA se redactarán en el siguiente orden e incluirán los aspectos que se detallan a continuación:

Portada/Hoja de presentación.

Índice General.

1. Diagnóstico de la necesidad de la carrera o programa académico.
2. Estructura curricular
 - 2.1 Denominación de la oferta.
 - 2.2 Duración.
 - 2.3 Modalidad.
 - 2.4 Total de créditos.
 - 2.5 Título a otorgar.
 - 2.6 Facultad/Unidad académica a la que pertenece la carrera/programa.
 - 2.7 Jornada/Intensidad horaria.
 - 2.8 Sede donde se ofrecerá la carrera/programa.
3. Descripción de la oferta.
4. Justificación.
5. Fundamentación.
6. Objetivos de la carrera/programa.
7. Requisitos.
 - 7.1 De ingreso.
 - 7.2 De permanencia.
 - 7.3 De graduación.
8. Perfil del egresado.
9. Perfil de los docentes que servirán a la carrera/programa.
10. Plan de Estudios.
 - 10.1 Agrupación de las asignaturas según área de formación.
 - 10.2 Malla curricular.
11. Metodología.
12. Recursos didácticos.
13. Programas de las asignaturas.

Selec de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Palmará 20 de febrero de 2020
Mde Benavides
Sin firma Ejecutiva
CONEAUPA

- 14. Bibliografía básica y complementaria.
- 15. Planta física.

ANEXO

Planta docente.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ RESOLUCIÓN N° 03
(de 29 de enero de 2020)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ".

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015 se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) como un organismo evaluador y acreditador, y representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país;

Que actualmente el CONEAUPA requiere de un instrumento que se fundamente en las disposiciones legales contenidas en el artículo 23, numeral 3 de la precitada excerta legal, relacionado con su organización y funcionamiento;

Que según el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°539 de 30 de agosto de 2018 el CONEAUPA podrá expedir resoluciones, reglamentos, manuales e instrumentos jurídicos y administrativos para el desarrollo de su gestión, los cuales deben ser publicados en Gaceta Oficial para su vigencia;

Que se hace necesario actualizar el Reglamento Interno para el mejor desenvolvimiento de las funciones, deberes y derechos de los miembros ad honorem del Pleno del Consejo del CONEAUPA;

Que el Pleno del CONEAUPA en Sesión Ordinaria N° II de 22 de abril de 2019, mediante Acuerdo constituyó una comisión de trabajo para la revisión y posterior propuesta de actualización de su Reglamento Interno, cuya última versión rige desde el 7 de enero de 2014.

Que con fecha 9 de octubre de 2019, la referida comisión expuso al Pleno del Consejo, el resultado de la revisión actual del Reglamento Interno del CONEAUPA, y su propuesta de modificación.

Que el Pleno tras un exhaustivo análisis a la propuesta mencionada en el párrafo anterior, acordó aprobar la actualización de su Reglamento Interno tal como consta en Acta de la Sesión Ordinaria N° VI, de 9 de octubre de 2019, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar la actualización del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, para el uso y aplicación durante las Sesiones del Pleno conformado por los miembros ad honorem del Consejo que representan a los diferentes sectores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir después de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015 Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.


MARIA DEL CARMEN DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva


JOSÉ PÍO CASTILLERO
Presidente



Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá 29 de enero de 2020

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA



CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1: TÉRMINOS. A los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Alternabilidad: Representación de los miembros del Pleno de las universidades oficiales.
2. Autonomía: El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá es autónomo respecto a sus decisiones en el Pleno, sin menoscabar el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. CONEAUPA: Se refiere al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá.
4. Conflicto de interés: Es la relación que existe entre algún miembro del Pleno del Consejo y un tema concerniente tratado durante la sesión, ya sea de tipo económico, personal e institucional que puede afectar la objetividad de las decisiones que se tomen.
5. Cuórum: Se refiere al número mínimo de los miembros del Pleno del Consejo que tienen que estar presentes para realizar una sesión y que los acuerdos tengan validez.
6. Funciones del Pleno: Desempeño de las competencias que se atribuyen al Pleno del Consejo en las normativas del CONEAUPA.
7. Moción: Es una propuesta de un miembro del Pleno del Consejo durante la sesión en desarrollo.
8. Pleno: Es el máximo organismo deliberante del CONEAUPA, el cual se encuentra integrado por trece (13) miembros Ad Honorem que representan a los diferentes sectores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país.
9. Políticas: Son los lineamientos legales y normativos que utiliza la Sesión del Pleno para la toma de decisiones.
10. Reglamento Interno: Norma que rige la planificación, organización y funcionamiento de la sesión del Pleno del Consejo.
11. Sesión: Reunión convocada a los miembros del Consejo para tomar decisiones de temas propuestos en la agenda.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: OBJETIVO. El presente Reglamento Interno, tiene como objetivo principal regular la organización y funcionamiento del Consejo, así como los procedimientos internos a seguir en los diversos asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 3: AUTONOMÍA. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá es autónomo respecto a sus decisiones en el Pleno, sin menoscabar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4: ATRIBUCIONES. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES

ARTÍCULO 5: SEDE. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá sesionará en la ciudad de Panamá, en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, ordinariamente por derecho propio, durante los periodos señalados en el presente Reglamento y extraordinariamente por convocatoria del (la) Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 6: CLASES DE REUNIONES. Las reuniones podrán ser de carácter presencial ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias podrán ser de manera virtual sin limitar que puedan llevarse a cabo de manera presencial.

ARTÍCULO 7: FRECUENCIA. El Pleno del CONEAUPA celebrará por lo menos una (1) reunión ordinaria por mes, en aras de promover, organizar y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá.

ARTÍCULO 8: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Pleno del CONEAUPA celebrará reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de la mitad más uno (1) de sus miembros, para resolver los problemas específicos que dieron mérito a su convocatoria.

ARTÍCULO 9: CONVOCATORIAS. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, mediante notificación por escrito y/o electrónica, dirigida a cada uno de los miembros e invitados especiales, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos dos (2) días antes de su celebración, salvo el caso de urgencia notoria, para lo cual podrá prescindirse de la notificación escrita y el tiempo señalado.

PARÁGRAFO: Las sesiones presenciales o virtuales podrán realizarse de conformidad con lo determinado por el Pleno del Consejo en sesión anterior, por propuesta de la Presidencia o por la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10: MIEMBROS. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá está integrado por los miembros que establece la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de que el miembro del Consejo no sea el titular del ente al cual representa, éste deberá estar debidamente autorizado por el principal, mediante nota formal, para emitir su voto y opinión. Dicha autorización para participar en la sesión deberá ser entregada a la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, antes de iniciar la misma, para poder participar en la sesión correspondiente en calidad de miembro del Consejo.

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de febrero de 2020
Inda Benavides
Secretaría Ejecutiva 10

ARTÍCULO 11: PERÍODO DE DURACIÓN. El período de duración de los miembros del Consejo será de conformidad con lo que determina la Ley.

Hasta tanto las universidades oficiales sean menos de seis (6), las mismas decidirán por consenso su alternabilidad de representación ante el CONEAUPA, garantizando siempre la representación de tres miembros que les otorga la Ley.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Pleno del Consejo, las establecidas en el Artículo 23 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y las derivadas de la presente norma, que son las siguientes:

1. Promover políticas educativas correspondiente al organizar y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
2. Expedir resoluciones, reglamentos, manuales e instrumentos jurídicos y administrativos, para el desarrollo de la gestión del CONEAUPA.
3. Gestionar las relaciones de los acuerdos de cooperación técnica, convenios y contratos del CONEAUPA.
4. Aprobar los documentos que servirán de guía para el desarrollo de los procesos de evaluación con sus respectivos criterios, indicadores y estándares de calidad, para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria.
5. Designar comisiones de trabajo, entre sus miembros, para analizar y hacer recomendaciones en los asuntos de su competencia.
6. Aprobar la constitución de comisiones técnicas permanentes u ocasionales, entre sus miembros y/o con especialistas externos al Pleno, para el desarrollo de las funciones del CONEAUPA.
7. Designar las comisiones técnicas Ad Hoc del Banco de Datos de Pares Académicos Externos, administrado por la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA.
8. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
9. Incorporar en el orden del día los asuntos o proposiciones que se estimen convenientes.
10. Aprobar las actas y los Acuerdos de las sesiones correspondientes.
11. Discutir los temas pertinentes que resulten de la agenda, del consenso de sus miembros o que sean propuestos por alguno de sus miembros.
12. Conocer y evaluar las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa.
13. Conocer y decidir sobre los informes y dictámenes de las comisiones técnicas.
14. Evaluar para la aprobación de las reformas, las resoluciones, reglamentos, manuales e instrumentos jurídicos y administrativos que se proyecten modificar.
15. Ejercer cualquier otra función definida por el CONEAUPA, conforme sus competencias y lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 13. DEL CESE DE FUNCIONES. Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que han sido designados.
2. Dejar de pertenecer a la institución o entidad a la cual representan.
3. Renuncia expresa al cargo que lo hace miembro del Consejo.
4. Incapacidad médica comprobada que lo inhabilite para el ejercicio de sus

funciones.

5. Haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, contra el patrimonio Económico, contra el Orden Económico o contra la Fe Pública.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14: AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. Las sesiones serán presididas por el (la) Ministro (a) de Educación, o en su defecto, por el (la) Viceministro (a) Académico (a), o Administrativo (a) designado por el titular del Ministerio en su representación.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO: Son funciones del (la) Presidente del Consejo:

1. Convocar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Consejo.
2. Dar apertura y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Dirigir y participar en los debates, dar la palabra, pronunciarse sobre las cuestiones de procedimiento, someter los asuntos a votación y proclamar las decisiones tomadas en las sesiones.
4. Participar en la votación solo para desempatar.
5. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
6. Suscribir convenios y demás documentos que obliguen al CONEAUPA de acuerdo con la Constitución y la Ley.
7. Requerir la puntual asistencia de los miembros del Consejo y mantener el orden en las sesiones.
8. Requerir de los miembros del Consejo la previa evaluación y los aportes que se hayan propuesto dentro del orden del día, para su debida discusión y aprobación.
9. Proponer comisiones de trabajo y designar a sus integrantes.
10. Procesar y firmar la documentación oficial y legal del Consejo tales como Actas, Resoluciones y Certificados de Acreditación, en conjunto con el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo.
11. Conceder cortesía de sala a los interesados que así lo soliciten, previa aprobación de los miembros del Consejo.
12. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de los planes, programas y actividades.
13. Supervisar que el trabajo se lleve a cabo en forma eficaz, eficiente, oportuna y transparente para el buen funcionamiento del CONEAUPA.
14. Coordinar con los miembros del Consejo y tramitar los recursos legales, consultas y quejas administrativas interpuestas ante el Consejo.
15. Delegar funciones en el representante cuando se requiera.
16. Delegar la representación del CONEAUPA en otro miembro del Consejo para que le asista en eventos nacionales o internacionales, cuando lo considere pertinente.
17. Cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16: DESIGNACIÓN. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un (a) Secretario (a) Ejecutivo(a), el cual será designado (a) por el Consejo, de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17: AUSENCIA. En ausencia del (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), desempeñará sus funciones el (la) Secretario (a) Adjunto (a), nombrado (a) por el Consejo.

PARÁGRAFO: En ausencia absoluta del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) o del (la) Secretario (a) Adjunto (a), el (la) Presidente del Consejo designará de manera interina con aprobación del Pleno, un profesional que llena los mismos requisitos demandados para el ejercicio del puesto, hasta que se asuman los cargos en propiedad.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES. Son funciones del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, además de las establecidas en la normativa vigente, aquellas que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 19: PERSONAL QUE ACOMPAÑA AL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) EN LAS SESIONES. El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) podrá hacerse acompañar en las sesiones, de personal técnico y asesor de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá derecho a voz cuando algún miembro del Consejo, durante la sesión, así lo solicite o cuando el Consejo en Pleno se lo conceda.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20: COMISIONES ASESORAS O TÉCNICAS. EL Consejo podrá proponer la creación de comisiones técnicas asesoras o técnicas de apoyo que sean necesarias para el logro de los objetivos, en el cumplimiento de las políticas y estrategias del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LAS COMISIONES. Las comisiones asesoras o técnicas de apoyo se reunirán para emitir conceptos técnicos, elaborar, proponer documentos, validar, colaborar, sistematizar, emitir resultados al Consejo y cualquier otra función que el Consejo designe y así lo requiera.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22: ABSTENCIÓN. Los miembros del Consejo, durante el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

1. Divulgar información sobre las opiniones particulares de cada uno de los miembros, emitidas durante las sesiones.
2. Informar a terceros, que estén involucrados en los temas tratados en la sesión, sobre las decisiones que se tomen, antes que las mismas sean promulgadas o ejecutoriadas.

ARTÍCULO 23: DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Los miembros del Consejo deben declararse impedidos de Pleno derecho en asuntos en los que existiera conflicto de interés o en los que, de alguna manera, estuviesen involucrados sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la universidad donde trabaje, o donde tenga participación o acciones o estuviesen involucradas las instituciones que representen, a fin de preservar la objetividad, transparencia e independencia de sus funciones. Igualmente, la declaratoria de impedimento puede ser solicitada por cualquiera de los miembros del Consejo y esta deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo para que sea admitida

PARÁGRAFO: En caso de subsistir causales de impedimento, se aplicarán las reglas generales establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24: ACTA RESUMIDA. Por cada reunión se levantará un acta, así como un resumen de acuerdos, los cuales deberán contar en un registro numérico anual, que será llevado por el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo. Las actas y resúmenes de acuerdos de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán transcritas por el personal de apoyo del Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo y enviada a cada uno de sus participantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión respectiva.

PARÁGRAFO: La referida acta no expresará las opiniones individuales de los miembros, sino que dará cuenta de los acuerdos que se adopten, en tanto manifestación de la voluntad colegiada del Pleno. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los comisionados a requerir que se deje constancia de su votación discordante o de algún punto específico que quiera destacar respecto de la materia de discusión.

ARTÍCULO 25: FORMALIDAD DEL ACTA. Las actas resumidas de las reuniones deben contener:

1. El lugar, la fecha y la hora de inicio y fin de la reunión.
2. El nombre de los miembros del Consejo (principales o representantes) presentes al iniciarse la reunión y, el nombre de los que se incorporen posteriormente a su inicio.
3. Indicar si se cumple con el cuórum reglamentario para dar inicio a la reunión.
4. El nombre de los participantes o invitados a la reunión.
5. Las mociones que se presenten, indicando el nombre de la persona proponente y el resultado de la misma.
6. Las rectificaciones presentadas en el acta anterior.
7. Los aspectos fundamentales de las intervenciones hechas por los participantes en la reunión.
8. La relación de todas las votaciones hechas en la sesión, con sus rectificaciones y verificaciones
9. Los puntos tratados conforme al Orden del día.
10. Las decisiones que el Consejo haya tomado, señalándose si se reunió en primera o segunda convocatoria.
11. La lista de asistencia firmada por los miembros presentes, si se trata de una sesión presencial.

ARTÍCULO 26: ACTA CORRESPONDIENTE A SESIÓN VIRTUAL. El acta de la sesión virtual contendrá:

1. Los nombres de los miembros titulares, representantes e invitados que participaron en la sesión virtual.
2. La fecha y hora de inicio y fin de la sesión.
3. Puntos discutidos en la sesión y el contenido de los acuerdos adoptados.

PARÁGRAFO: Esta acta será confeccionada por el personal de apoyo de la Secretaría Ejecutiva una vez concluida la sesión y será enviada a través de medios digitales en un periodo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 27: ACTA BORRADOR. Una vez recibido el acta borrador por parte de los miembros del Consejo, los mismos procederán a realizar las observaciones que estimen necesarias en la sesión correspondiente, las cuales serán incluidas en el acta de la sesión en que se hicieron tales observaciones.

PARÁGRAFO: El acta borrador podrá suministrarse en formato electrónico.

ARTÍCULO 28: FIRMAS DE LAS ACTAS. Realizadas las consideraciones y aprobada el acta resumida y/o resolución con la decisión por parte del Consejo, el Presidente y el Secretario (a) Ejecutivo (a) del CONEAUPA firmarán la misma.

PARÁGRAFO: Una vez aprobadas las actas resumidas se publicarán en la página web del CONEAUPA, con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 29: GRABACIONES DE SESIONES. Las reuniones del Consejo serán grabadas en medios digitales y deberán reposar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA.

CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 30: CUÓRUM REGLAMENTARIO. El cuórum necesario para sesionar se forma con la asistencia de la mayoría de sus miembros, es decir, la mitad más uno (1) de sus miembros, a menos que la sesión ordinaria se reúna en virtud de su segunda convocatoria, en cuyo caso se considerará legalmente instalada, siempre y cuando concurren cinco (5) miembros.

PARÁGRAFO: Cuando el cuórum reglamentario se rompa durante el transcurso de la reunión, no se podrán tomar decisiones dentro del Consejo.

ARTÍCULO 31: VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM. Llegado el día y la hora señalada para la sesión, el Presidente ordenará al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), verificar el cuórum reglamentario y una vez verificado, se declarará abierta la misma. De no haber el cuórum reglamentario, se hará un segundo llamado, pasado un máximo de treinta (30) minutos del primer llamado. Si el impedimento continúa, se suspenderá la sesión.

PARÁGRAFO: Cuando por falta de cuórum no se realice o se suspenda una sesión, se consignará en el acta una propuesta de fecha próxima para reunión del Pleno incluyendo la lista de los miembros presentes y la de los ausentes con y sin excusa.

ARTÍCULO 32: CORTESÍAS DE SALA. Las cortesías de sala atenderán los siguientes aspectos:

1. El (los) interesado(s) presentará(n) su solicitud por escrito ante la Secretaría Ejecutiva.
2. Una vez recibida la solicitud por parte de los interesados, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), procederá a incorporarla en la agenda correspondiente de la próxima sesión.
3. El Presidente del Consejo concederá la cortesía de sala a los interesados, previa aprobación de los demás miembros del Consejo.
4. Una vez aprobada la cortesía de sala por parte de los miembros del Consejo, los interesados harán uso de la palabra por un periodo no mayor de quince (15) minutos sin la limitante de que este tiempo pueda ser extendido por el Presidente del Consejo.
5. Realizada la intervención por parte de los interesados, los mismos se retirarán del recinto, y los miembros del Consejo procederán a discutir o a deliberar sobre el tema que han presentado.
6. El Presidente del Consejo notificará a los interesados, posteriormente, el resultado de la deliberación del Consejo sobre el tema presentado.

ARTÍCULO 33. INVITADOS ESPECIALES. La invitación formal para participar en una sesión sin ser miembro del Consejo, se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva.

PARÁGRAFO: Los invitados especiales a una sesión, asistirán y participarán solamente en los puntos del orden del día por los cuales fueron invitados, para lo cual tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 34: DEL ORDEN DEL DÍA. Forman parte del orden del día los temas sometidos a la consideración y discusión por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, algún miembro del Consejo y el Presidente del Consejo, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Comprobación del cuórum reglamentario
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Informe de la Secretaría Ejecutiva.
5. Asuntos pendientes y temas nuevos a tratar.
6. Lectura y discusión de correspondencia.
7. Asuntos varios.

PARÁGRAFO: En las reuniones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente el asunto a tratar, además de los dos primeros puntos.

ARTÍCULO 35: MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Para modificar el orden del día se requiere la aprobación de la mayoría del Pleno de los miembros del Consejo participantes en la reunión.

ARTÍCULO 36: SESIONES PERMANENTES DEL CONSEJO. Cuando la importancia, urgencia y/o gravedad de un evento, requiere ser aprobado y este propósito no se pueda lograr durante el término de una reunión ya sea ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Consejo puede acordar, por mayoría de los miembros del Consejo, declararse en sesión permanente, lo cual durará todo el tiempo que se requiere mientras exista el cuórum reglamentario.

CAPÍTULO XII

DESARROLLO DE LOS DEBATES EN LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 37: APERTURA DE LAS DISCUSIONES. Abierta la discusión, sólo serán admisibles las siguientes mociones:

1. Correcciones o modificaciones.
2. Suspensión o alteración del orden del día.
3. Reclamo de orden, hecha en el momento de la infracción.
4. Informe oral o la lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
5. Verificación del cuórum, la moción sólo será admisible cuando, a juicio del Presidente, el cuórum sea dudoso o notorio.

ARTÍCULO 38: PROCEDIMIENTO PARA LA DISCUSIÓN DE TEMAS EN LAS SESIONES. Durante el desarrollo de las discusiones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) dará a conocer, mediante lectura o escrito, los temas, asuntos o proposiciones al Consejo.
2. El Presidente del Consejo, abrirá el periodo de discusión verbal o vía electrónica.
3. Al iniciar la discusión, el Presidente del Consejo manifestará a los miembros del Consejo, la necesidad y pertinencia de la discusión del tema, asunto o proposición y el tiempo de la sesión.
4. Todo tema, asunto o proposición presentada ante el Consejo será discutido de manera libre y amplia. Los miembros del Consejo podrán acordar el tiempo de duración de la discusión.
5. En cada tema participarán todos los concurrentes con derecho a voz que así lo deseen, siempre que se mantengan dentro del tema que se discute.

6. Para que un concurrente pueda participar en el debate o discusión debe pedir la palabra al Presidente. Se dirigirá diciendo "Señor (a) Presidente".
7. El miembro expondrá sus consideraciones de la manera más sencilla posible y con el debido sustento.
8. El miembro al que se le otorgue el uso de la palabra, lo hará de manera respetuosa, hacia los presentes.
9. Ningún miembro hará uso de la palabra por segunda ocasión, cuando haya miembros que pidan la palabra por primera vez. De igual forma se establece para las propuestas por escrito, para sesiones virtuales.
10. Cualquier miembro podrá interrumpir, verbal o por escrito, el debate, dirigiéndose al presidente y manifestando "Para una cuestión de orden", cuando se esté saliendo del tema de discusión o cuando se haya roto el quórum reglamentario.
11. El (la) Presidente, podrá intervenir cuando sea necesaria alguna aclaración sobre el tema en discusión.
12. Cada tema en discusión será cerrado para votación, cuando ésta se requiera, hasta agotar los comentarios u opiniones que tengan los miembros.
13. Sólo podrá cerrar la discusión de un tema, el Presidente, después de anunciarlo, y someterá el o los documentos discutidos a votación.
14. Aprobado un tema, asunto propuesto o proposición cualquiera, ya no podrá ser discutida ni modificada en la misma sesión.
15. En caso de que el Consejo requiera conformar subcomisiones, las mismas estarán integradas por miembros del Consejo, personas de diferentes sectores interesados en la temática y designadas por consenso.
16. Las Comisiones que hayan concluido sus asuntos, los entregarán al Consejo por conducto del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), quien le dará el curso reglamentario.

ARTÍCULO 39: SOLICITUD DE LA PALABRA PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN. Cualquier miembro puede solicitar la palabra para una cuestión de orden en los siguientes casos:

1. Cuando no se siguen las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.
2. Cuando la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.
3. Cuando el orador u oradora que hace uso de la palabra no está tratando el tema que se discute.
4. Cuando el orador u oradora que hace uso de la palabra haya consumido el tiempo señalado por participación (tres minutos).

ARTÍCULO 40: DECISIONES DE CONSEJO. En las sesiones del Consejo se debe procurar el consenso. De no lograrlo, las decisiones de las reuniones del Consejo serán adoptadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de abstención o salvamento de voto por parte de uno o varios miembros, éste o éstos deberán sustentar su decisión a los miembros presentes en la sesión. Los resultados de las votaciones deben ser consignados en el acta de la reunión. En caso de quedar la votación de manera igual, el Presidente emitirá su voto para desempatar.

ARTÍCULO 41: VERIFICACIÓN DE VOTOS. La votación se verificará con el siguiente procedimiento:

1. Cerrada la discusión, si se trata de una sesión presencial, el Secretario (a) Ejecutivo (a) leerá nuevamente el tema, asunto o moción en su forma original, con las respectivas modificaciones, si las hubiere.
2. Si se trata de una sesión virtual, enviará el documento con las modificaciones

sugeridas por los miembros.

3. Al iniciarse una votación, todo miembro con derecho a voto que ocupe su puesto en la sala de sesiones, votará afirmativa o negativamente la cuestión que se discute, o declarará que se abstiene.
4. Si se trata de una sesión virtual, cada miembro enviará su voto por vía electrónica.
5. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes.
6. A los efectos del presente Reglamento se entenderán por miembros presentes y votantes aquellos que voten a favor o en contra, los que se abstengan se consideran no votantes.
7. Los miembros con derecho a voto pueden solicitar que se lea o se envíe, nuevamente lo que se va a votar antes de que se efectúe la votación.
8. El Presidente, al momento de llevar la votación, dirá "Los que estén a favor sírvanse levantar la mano" o confirmar su aprobación. De igual manera, para los que voten en contra y por último para los que se abstienen. Para estos efectos el Presidente podrá designar al (la) Secretario (a) del Consejo.
9. Después que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de procedimiento relativo a la forma en que se está efectuando la votación.
10. La votación se hará de manera ordinaria, levantando la mano si se trata de sesión presencial, en el momento que el (la) Presidente solicite la votación de lo que se discute. En estos casos es procedente la verificación de la votación.
11. El (La) Secretaria Ejecutiva procederá a realizar la verificación de votos en cada una de las situaciones señaladas y deberá anunciar el resultado de las votaciones en la sesión.
12. Se dejará constancia de la votación en el acta.
13. Ningún miembro podrá votar en nombre de otro ni votar estando fuera de la sala de sesiones, si es presencial.

ARTICULO 42: VOTACIÓN NOMINAL.

1. En caso de dudas sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá disponer que se proceda a una segunda votación que será nominal.
2. Se procederá a la votación nominal, si lo piden al menos dos (2) miembros del Consejo para lo cual, la petición deberá dirigirse al Presidente de la sesión antes de iniciarse la votación o inmediatamente luego de ser efectuada una votación a mano alzada.
3. Cuando se proceda a la votación nominal, se consignará en el acta de la sesión el voto de cada uno de los miembros que participaron en la sesión.

CAPITULO XIII DE LA ESCOGENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO ADJUNTO

ARTICULO 43: VOTACIÓN SECRETA. La escogencia de un candidato para el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) Adjunto (a) se hará mediante votación secreta, según las reglas de votación secreta para su escogencia.

ARTÍCULO 44: REGLAS A SEGUIR EN LAS VOTACIONES SECRETAS.

1. Previo al comienzo de la votación, el Presidente del Consejo designará dos (2) escrutadores que deberán verificar los votos emitidos.
2. Una vez que se haya terminado el conteo de los votos y que los escrutadores hayan informado al Presidente sobre la votación, éste proclamará los resultados

del escrutinio.

3. El candidato que haya obtenido un número de votos a favor igual o mayor a la mayoría requerida será proclamado electo.
4. El Presidente del Consejo notificará a los candidatos que fueron electos el resultado de la votación secreta, requiriendo de ellos su confirmación para aceptar el puesto con lo cual se iniciará el trámite administrativo.

CAPITULO XIV REFORMA, VACIOS Y ADICIONES

ARTICULO 45: REFORMA, VACÍOS Y ADICIONES. Cualquier vacío o contradicción en este reglamento, será llenado de conformidad con ley y normativas vigentes.

ARTÍCULO 46: REFORMA. Las reformas y adiciones al presente reglamento se realizarán cuando se estimen convenientes, siendo adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la ley.

ARTÍCULO 47: INICIATIVA DE REFORMA. La iniciativa de reforma parcial o total del presente reglamento podrá ser presentada por cualquiera de los miembros titulares representados en el Consejo.

El proyecto de reforma debe presentarse a conocimiento del Consejo con al menos cinco (5) días de anticipación a la sesión ordinaria que conocerá de esa reforma.

ARTICULO 48: VIGENCIA DEL REGLAMENTO. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

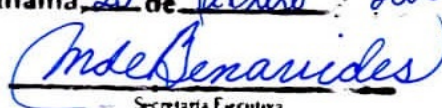
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.


JOSÉ PÍO CASTILLERO
Presidente




MARÍA DEL CARMEN TERRIENTES DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 20 de febrero de 2020

Secretaria Ejecutiva
CONEA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º4680
De 27 de febrero de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1099 de 17 de diciembre de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 28 de febrero de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 13 de marzo de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.º4680
Fecha: 27 de febrero de 2020
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 28 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2020

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.782	0.742	0.650
Colón	0.782	0.742	0.650
Arraiján	0.785	0.745	0.653
La Chorrera	0.785	0.745	0.653
Antón	0.787	0.748	0.655
Penonomé	0.790	0.750	0.658
Aguadulce	0.790	0.750	0.658
Divisa	0.790	0.750	0.658
Chitré	0.795	0.756	0.663
Las Tablas	0.798	0.758	0.666
Santiago	0.790	0.750	0.658
David	0.803	0.763	0.671
Frontera	0.806	0.766	0.674
Boquete	0.806	0.766	0.674
Volcán	0.808	0.769	0.676
Cerro Punta	0.811	0.771	0.679
Puerto Armuelles	0.814	0.774	0.682
Changuinola	0.832	0.793	0.700

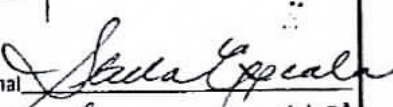
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 28 de febrero de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 13 de marzo de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º1099 de 17 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
Secretario de Energía

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Secretaría de Energía
Fiel Copia de su Original 	
Fecha 27 de febrero de 2020	

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL

FIEL COPIA de su original

Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.102

De 3 de diciembre de 2019

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento **La Palma** Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos cuarenta (13240) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
VICTOR EUGENIO VERGARA LOPEZ, DALIDA LOPEZ QUINTERO DE VERGARA, MARIA ELENA VERGARA LOPEZ DE CAÑATE, EUGENIO VERGARA HERNANDEZ	7-702-1255 7-72-752 7-122-725 7-50-255	70211-38091	13240	0 HAS+211.22	B/.105.61

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 3 días del mes de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).


H.R. RODOLFO SOLIS
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.


★ DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 4 de diciembre de 2019.

Aprobado y Sancionado:
Alcalde Municipal de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase:
Secretaria General


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas


VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaria General




MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos****Las Tablas, Calle Emilio Castro****Teléfonos: 923-0820**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
[Firma]
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**Acuerdo Municipal No.103****De 3 de diciembre de 2019**

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento **La Palma** Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos cincuenta y cinco (13255) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
IVIS MARANI ESCUDERO CEDEÑO DE FLORES	7-95-273	70211-37761	13255	0 HAS+162.15	B/.81.07

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 3 días del mes de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).


H.R. RODOLFO SOLIS
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.


ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 4 de diciembre de 2019.


DIOGENES CAMARENA
Secretario

Aprobado y Sancionado:
Alcalde Municipal de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase:
Secretaria General


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas


V. Delgado
VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos****Las Tablas, Calle Emilio Castro****Teléfonos: 923-0820****CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS****Acuerdo Municipal No.104****De 3 de diciembre de 2019****MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL****FIEL COPIA de su original**
Fecha: 20 febrero 2020
[Firma]
El Secretario

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento **La Palma** Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos veintiséis (13226) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
ANTONIO ZAMBRANO ACEVEDO	8-374-670	70211-38277	13226	0 HAS+853.61	B/.426.80

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

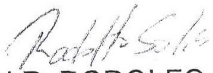
ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 3 días del mes de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).


H.R. RODOLFO SOLIS
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de La's Tablas.




DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 4 de diciembre de 2019.

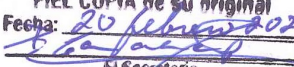
Aprobado y Sancionado:
Alcalde Municipal de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase:
Secretaria General


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas




VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020

El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos**

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 105

De 3 de diciembre de 2019



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BAJO CORRAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento **Bajo Corral**, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil trescientos tres (13303) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
FELIPE JAVIER VERGARA GONZÁLEZ	7-708-224	70202-37390	13303	0 HAS+628.36	B/.157.09

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 3 días del mes de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).


H.R. RODOLFO SOLIS
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIOGENES CAMARENA
Secretario

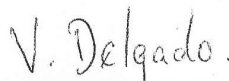
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 4 de diciembre de 2019.

Aprobado y Sancionado:
Alcalde Municipal de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase:
Secretaria General


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas




VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaria General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos**

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL**

FIEL COPIA de su original

Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.108

De 10 de diciembre de 2019

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento **La Palma** Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos veinte y ocho (13228) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
JUDITH AMERICA DIAZ ESCUDERO	7-57-192	70211-37659	13228	0 HAS+78.01	B/.39.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

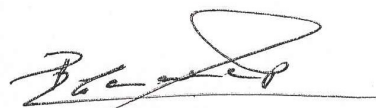
ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).


H.R. RODOLFO SOLIS
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 11 de diciembre de 2019.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas




VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaria General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.109

De 10 de diciembre de 2019

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento **La Palma** Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos veinte y ocho (13228) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
DALYS JOVANNI ESCUDERO CEDEÑO	7-105-26	70211-37995	13228	0 HAS+164.04	B/.82.02
ERINOR ARISON BROCE CEDEÑO	7-88-299				

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).


H.R. RODOLFO SOLIS
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.


ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 11 de diciembre de 2019.


DIOGENES CAMARENA
Secretario

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas


VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaria General


MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos**

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL**

FIEL COPIA de su original

Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.110

De 10 de diciembre de 2019

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento **La Palma** Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil doscientos veinte y ocho (13228) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
EMELINA AURORA SAMANIEGO VERGARA DE VERGARA, EVERGITO VERGARA ESCUDERO	7-50-110 7-50-19	70211-37556	13228	0 HAS+417.42	B/.208.71

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

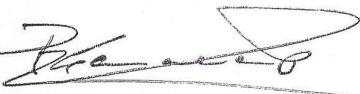
ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de Dos Mil diecinueve (2019).


H.R. RODOLFO SOLIS
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 11 de diciembre de 2019.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas




VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaría General


MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos**

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS****Acuerdo Municipal No. 4****De 14 de enero de 2020**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
[Firma]
El Secretario

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, BARRIADA SANTA CRUZ, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento **Las Tablas, Barriada Santa Cruz**, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Diez Mil Trescientos Sesenta y Uno (10361) del diecisiete (17) de febrero de mil Novecientos ochenta y dos (1982). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
LURIBETH YECENIA SANDOVAL VARGAS	6-75-404	70210-33016	10361	0 HAS+216.47	B/.541.17

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 14 días del mes de enero de Dos Mil Veinte (2020).


H.R. MIGUEL QUINTERO
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.



DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 15 de enero de 2020.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas




VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaria General


MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 20 febrero 2020
El Secretario